ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA - LITERAL H NUMERAL 2 ARTICULO 2 LEY 1150-2007

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Nro. Plan de Adquisiciones Código UNSPSC**	**93131500**
	Valor Estimado según Plan	**$3.545.354.000**
	Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	ID-1571;3-Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, además de la dotación de bienes y enseres de primera necesidad, unidades de redención de alimentos y elementos de aseo, y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.	
Código BMP – Banco de Proyectos de Inversión Pública	2024110010220	
Programa Plan de Desarrollo	8094 fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C.	
Acta de Comité de Contratación	Comité de Contratación No. 27 del 21 de septiembre de 2026	
Delegación Nro.	Resolución No. 204 del 2026.	
Modalidad de selección, y fundamentos jurídicos.	De conformidad con el objeto contractual del presente proceso, su cuantía y lo dispuesto por el literal h), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que señala *"Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;"* y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25, del Decreto Nacional 1082 de 2015 que dispone que la ***"Contratación de Entidades Estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad****. Las Entidades Estatales que tengan a su cargo la ejecución de los programas a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 deben aplicar el procedimiento establecido para la selección abreviada de menor cuantía",* el presente proceso deberá adelantarse mediante la modalidad de Selección Abreviada. Con el fin de atender a las víctimas del conflicto armado en los componentes establecidos en la Ley, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispuso la creación y puesta en marcha de los Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. Estos espacios pretenden articular (canalizar) la oferta de servicios que el Distrito y algunas entidades de la Nación ofrecen a cada individuo, sistema familiar y/o comunidad, víctimas del conflicto armado, para responder a sus necesidades particulares, siguiendo lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, ofreciendo asistencia (Ayuda o Atención Humanitaria), atención (acompañamiento jurídico y psicosocial para	

	restablecer capacidades y acceder al ejercicio de derechos, la implementación de la ruta de inclusión productiva para las víctimas del conflicto, entre otros), además de ser lugares en donde se implementan estrategias locales que permitan materializar la prevención temprana con las víctimas del conflicto, promover con las entidades competentes la coordinación permanentemente de la estrategia de atención con los programas de protección, y contribuir a la creación de escenarios de reconciliación en la ciudad, ejecutando acciones para estandarizar y mejorar el modelo de atención y prestación de servicios a la población. De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la función esencial de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación, que consiste en brindar atención, asistencia y reparación integral efectiva a las víctimas del conflicto armado interno que llegan a la ciudad de Bogotá, la cual debe operar de manera ininterrumpida, se requiere *"Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, en la ciudad de Bogotá, además de la dotación de bienes, enseres de primera necesidad y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.".* Adicionalmente a este proceso de selección y al contrato que se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, la Ley 2195 de 2022, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de las mismas.
Convocatoria Limitada a MiPymes	De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso NO es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **el presente proceso no es susceptible de ser limitado a las MiPymes.**
División en lotes o segmentos	De conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, y con el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó la posibilidad de dividir el proceso de contratación en lotes o segmentos, como mecanismo para facilitar la participación de las Mipymes. No obstante, de acuerdo con la naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del objeto contractual, se determinó que no resulta técnica, operativa ni económicamente conveniente efectuar dicha división. Aunque el contrato comprende diferentes componentes- alojamiento temporal en modalidad de arriendo; alimentación y elementos de aseo; dotación de bienes y enseres de primera necesidad; transporte de emergencia y transporte de bienes y enseres-, estos no constituyen prestaciones aisladas, sino que integran un mismo modelo de operación dirigido a materializar las medidas de Ayuda o Atención Humanitaria previamente autorizadas por la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación -OCDPVR-.

	En efecto, respecto de un mismo hogar beneficiario pueden concurrir simultáneamente varias medidas, cuya ejecución exige una gestión articulada que comprende, entre otras actividades: • La consulta, validación y actualización de la información en el Sistema de Información de Víctimas del Conflicto Armado -SIVIC-. • El contacto y la orientación a las personas beneficiarias. • La programación y consolidación de ruteros. • La verificación de las condiciones requeridas para la materialización de cada medida. • La gestión de pagos, entregas, redenciones, traslados y novedades. • El seguimiento psicosocial y operativo. • La consolidación de soportes, informes y expedientes. • El control integral de las medidas autorizadas y ejecutadas. La división por componentes implicaría que diferentes contratistas intervinieran en la atención de un mismo hogar, lo que podría generar fragmentación de la operación, duplicidad de gestiones y soportes, dificultades para establecer responsabilidades, mayores cargas de coordinación y riesgos para la trazabilidad, oportunidad y continuidad de la atención. Asimismo, dificultaría la conciliación integral de la información técnica, administrativa y financiera y la gestión unificada de las novedades que puedan presentarse durante la ejecución. Además, el componente fijo de recurso humano fue estructurado para apoyar transversalmente la totalidad de la operación. Su distribución entre varios lotes podría ocasionar la duplicación de perfiles y estructuras administrativas o, por el contrario, generar insuficiencia de personal en alguno de los segmentos, con el consecuente impacto sobre los costos y la eficiencia del contrato. Debe precisarse que la existencia de diferentes componentes y unidades de pago no implica que estos deban constituirse en lotes independientes. La estructura económica permite identificar y pagar separadamente los costos fijos y los servicios variables efectivamente autorizados y ejecutados, sin afectar la unidad técnica y funcional del objeto contractual. En consecuencia, la Entidad **adelantará** el proceso como **un solo lote**, con el propósito de contar con un único responsable de la gestión técnica, administrativa, logística, operativa y de información, garantizar la atención integral de los hogares beneficiarios y asegurar la trazabilidad, coordinación y oportunidad en la materialización de las medidas humanitarias. Esta determinación se encuentra acorde con el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, que permite justificar la no división cuando la segmentación pueda dificultar o hacer inviable la ejecución técnica o económica del contrato, según lo ha explicado la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.
Documentos soporte del Estudio previo	**1.** Anexo técnico **2.** Análisis del Sector **3.** Estudio de Mercado **4.** Matriz de riesgos **5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN	

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA - LITERAL H NUMERAL 2 ARTICULO 2 LEY 1150-2007

<table>
<tr><td>Constancia de cumplimiento Análisis del Sector</td><td>Se deja constancia que la Secretaría General cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario N°1082 de 2015.
<table>
<tr><th>VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR</th><th>TIPO DE CONVENIO</th><th>RIESGO</th></tr>
<tr><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr>
</table>
Ver anexo. (Análisis del Sector)</td></tr>
<tr><td>Verificación Acuerdo Comercial (TLC)</td><td>Los Acuerdos Comerciales, en el Capítulo de Compras Públicas, contienen entre otros aspectos: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial, (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación y (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según el objeto del Proceso de Contratación.

Establece el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación -CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, establece:

“(…) Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión. En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos.

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG) - Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés —. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

La cobertura de los Acuerdos Comerciales está relacionada en los Anexos 1, 2 y 3 de este Manual según el nivel territorial de las Entidades Estatales y las excepciones a la cobertura de los Acuerdos Comerciales se encuentra en el Anexo 4.

Aunque Colombia Compra Eficiente ha elaborado el presente Manual, que pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública, cada Entidad Estatal es responsable de revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus Anexos; y corresponde a estas el deber de determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los Procesos de Contratación que adelanta. En estos términos, el Manual es un documento meramente ilustrativo sin ningún valor jurídico vinculante.

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública en su página web los valores a partir de los cuales los Acuerdos Comerciales son aplicables a los Procesos de Contratación. Estos valores se encuentran en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por reciprocidad.”

Se verificó el Acuerdo Comercial suscrito con México para entidades especiales y se encontró que este es aplicable a los Procesos de Contratación para: Adquirir bienes y servicios a partir de $1.695.973.592; sin embargo, este Acuerdo no es aplicable al presente proceso de contratación, ya que el presupuesto estimado está por debajo de los umbrales establecidos en el Acuerdo.</td></tr>
</table>

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES

TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL		**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza pacifico	Chile	**SI** (Incluidas Alcaldías)	**SÍ.** Umbral para bienes y servicios del nivel subcentral: **$1.091.804.264**.	**SÍ –** Excepción No. 15. Contrataciones relacionadas con la ayuda a población desplazada por la violencia y, en general, con programas derivados de la solución del conflicto armado.	**NO**- se aplican al proceso las obligaciones de este acuerdo, por encontrarse comprendido en la excepción No. 15 del Manual de Colombia Compra Eficiente
	Perú				
	México	**NO**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Chile		**SI** (Incluidas Alcaldías)	**SÍ** Umbral para bienes y servicios del nivel subcentral: $1.091.059.175.	**SÍ –** Excepción No. 15	**NO.** No se aplican al proceso las obligaciones de este tratado, debido a la excepción No. 15
Costa Rica		**SI** (Incluidas Alcaldías)	**SÍ.** El umbral para bienes y servicios del nivel subcentral es de $1.940.398.620	**SÍ –** Excepción No. 15	**NO.** Aunque el presupuesto supera el umbral, no se aplican al proceso las obligaciones de este acuerdo por concurrir la excepción No. 15.
Estados -AELC		**SI** (Incluidas Alcaldías)	**SI** adquirir bienes y servicios a partir de $ 1.244.350.330	**SI** **(No 15)**	**NO.** No se aplican al proceso las obligaciones de este acuerdo, debido a la excepción No. 15.
Triángulo Norte	Guatemala	**SI** (Incluidas Alcaldías)	**SI** No se pactó un umbral monetario específico; la cobertura opera a partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad.	**NO** No se identifica una excepción que excluya el objeto integral del proceso.	**SI** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado
	Salvador	**NO**	**N/A.**	**N/A.**	**NO APLICA.**
	Honduras	**NO**	**N/A.**	**N/A.**	**NO APLICA.**
Unión Europea (Aplica Reino Unido e Irlanda del Norte)		**SI** (Incluidas Alcaldías)	**SI** . El umbral para bienes y servicios del nivel subcentral es de $1.091.059.175.	**SI** Excepción No. 15.	**NO.** No se aplican al proceso las obligaciones de este acuerdo, en razón de la excepción No. 15.

	COMUNIDAD ANDINA (No hay acuerdo. Principio de trato nacional y no discriminación. Artículo 4 Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN)	**SI** (Incluidas Alcaldías)	**SI** (No se pactaron umbrales)	**NO** sin perjuicio de que el transporte aéreo se encuentra exceptuado del trato nacional.	**SI** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado
	Acuerdo con Israel	**SI**	**NO** Umbral: 250.000 DEG	**SI** Excepción No. 15.	**NO** Independientemente del resultado de la conversión del umbral, el proceso se encuentra comprendido en la excepción No. 15.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – CCE-EICP-MA-03 V1.24-11-2021 publicado en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación de acuerdo con el objeto contractual, se puede evidenciar que, para el presente proceso de selección aplica de manera obligatoria, el Acuerdo el Tratado de Triángulo Norte (Guatemala) y la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Así las cosas y teniendo en cuenta el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESO DE CONTRATACIÓN VERSIÓN M-MACPC-14 (2024) y el documento elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública1, publicado por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que las obligaciones de la SECRETARÍA GENERAL derivadas de dichos acuerdos comerciales son: 1. Trato nacional.

Acuerdo Marco de Precio	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7. Decreto Nacional 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 142 de 2023), para el presente proceso de selección no es procedente acudir a los Acuerdos Marco de Precios, dado que los vigentes no incorporan la tipología de servicios objeto del presente proceso de contratación.
Dependencia	Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación.
Fecha de elaboración del Estudio Previo	Septiembre de 2026
Tipo de contrato	Prestación de Servicios

REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Como contexto general, resulta importante indicar que el comportamiento del conflicto armado en el territorio nacional ha sido y continúa siendo dinámico e impredecible, lo que impide establecer de manera exacta los efectos que tendrá sobre las víctimas que lo padecen y, en consecuencia, la demanda que pudiera presentarse sobre los recursos, derechos e instrumentos que contempla la Ley 1448 de 2011 para ellas. Dicho escenario de incertidumbre obliga a realizar una planeación minuciosa que depende, en un alto porcentaje, del análisis de cifras históricas que establezcan tendencias de comportamiento de los desplazamientos forzados y de la ocurrencia de hechos victimizantes.

A partir de dicha planeación, han sido determinadas las garantías que corresponden a Bogotá D.C., como entidad territorial responsable de la atención de la población víctima que llega a la ciudad, de conformidad con la legislación nacional, sus decretos reglamentarios y los procedimientos adoptados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Para atender dichas situaciones de manera eficiente, la OCDPVR debe disponer de los recursos y de la capacidad operativa necesarios para brindar los servicios requeridos, observando los principios de economía, eficiencia y responsabilidad y dando respuesta a los requerimientos de inmediatez establecidos por la ley.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 76 de la Ley 2421 de 2024, se dispone:

> *"Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, las entidades territoriales procederán a diseñar, ajustar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas (…)".*

Por su parte, el artículo 102 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015*, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación",* señalan:

> "*Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio (…)".*

En consecuencia, Bogotá D.C., como entidad territorial, tiene la responsabilidad de implementar las medidas y acciones requeridas y orientadas a la atención, asistencia, reparación, prevención y protección de las víctimas del conflicto armado que se encuentren en la ciudad.

En este sentido, en virtud del Acuerdo Distrital 491 de 2012 y el Decreto Distrital 640 de 2025 -Decreto Único del Sector Gestión Pública-, corresponde a la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación -OCDPVR- de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. coordinar la Política Pública de Víctimas en Bogotá.

Con el fin de atender a las víctimas del conflicto armado en los componentes mencionados, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. dispuso la creación y puesta en funcionamiento de los Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

Estos espacios pretenden articular y canalizar la oferta de servicios que el Distrito y algunas entidades de la Nación ofrecen a cada individuo, núcleo familiar y/o comunidad víctima del conflicto armado, para responder a sus necesidades particulares, siguiendo lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. En estos espacios se ofrece asistencia, mediante la Ayuda o Atención Humanitaria, y atención, a través del acompañamiento jurídico y psicosocial para restablecer capacidades y acceder al ejercicio de derechos, la implementación de la ruta de inclusión productiva para las víctimas del conflicto armado, entre otras acciones.

También son lugares en los que se implementan estrategias locales destinadas a materializar la prevención temprana con las víctimas del conflicto, promover con las entidades competentes la coordinación permanente de la estrategia de atención con los programas de protección y contribuir a la creación de escenarios de reconciliación en la ciudad, ejecutando acciones para estandarizar y mejorar el modelo de atención y prestación de servicios a la población.

En la actualidad se encuentran en funcionamiento siete (7) Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, dispuestos en las localidades de Suba, Chapinero, Rafael Uribe Uribe, Bosa, Usme, Kennedy y Ciudad Bolívar.

Adicionalmente, la OCDPVR cuenta con un Punto de Atención a Víctimas que presta servicios básicos de orientación y evaluación en el CADE Social ubicado en el Terminal de Transporte de Bogotá, en la localidad de Fontibón. De igual forma, dispone de un equipo denominado Unidad Móvil, conformado por profesionales multidisciplinarios que se encargan de la atención en situaciones de emergencia, vías de hecho, acompañamiento a usuarios con casos prioritarios que se presenten en modalidad de alojamiento transitorio y participación en ferias de servicios.

Todo lo anterior supone que, en los esfuerzos de atención adelantados por el Distrito y sus diferentes entidades, debe propenderse por una acción que tenga como principio transversal el enfoque diferencial, que reconozca en sus estrategias la pluralidad en la conformación de la población que será atendida y que sea respetuosa de las necesidades y procesos propios de cada grupo poblacional en la prestación de las ayudas.

Igualmente, el artículo 106 del Decreto 4800 de 2011 asigna responsabilidad a las entidades territoriales respecto de la entrega de ayuda humanitaria, al establecer que, en el marco de las competencias asignadas por la ley, deben garantizar su entrega a las víctimas de desplazamiento forzado mediante la implementación de parámetros de atención acordes con las condiciones de vulnerabilidad derivadas del hecho victimizante y con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las etapas de urgencia -entiéndase inmediatez-, emergencia y transición.

Si bien la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios no establecen una diferencia absoluta entre lo que debe entenderse como ayuda, de un lado, y atención, de otro, pues incluso utilizan ambos conceptos como sinónimos, estos pueden diferenciarse de acuerdo con el hecho victimizante sufrido y la temporalidad de la asignación del beneficio, cualquiera sea su componente.

Así, la Atención Humanitaria se predica principalmente del hecho victimizante de desplazamiento forzado, regulado en el capítulo III del título III de la Ley 1448 de 2011, artículos 60 y siguientes, mientras que la Ayuda Humanitaria se refiere al beneficio otorgado por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento, regulado en el capítulo IV del título VI del Decreto 1084 de 2015.

En el mismo sentido, mientras que para la Atención Humanitaria se establece un periodo específico de acuerdo con cada etapa -inmediatez, emergencia y transición-, para la Ayuda Humanitaria se ha establecido un término determinado teniendo en cuenta el tipo de afectación y las variables previstas por la ley.

En cualquier caso, esta distinción no afecta la ejecución contractual, bajo el entendido de que el otorgamiento de las medidas a la población se realizará bajo un riguroso control por parte de la Entidad y con la debida justificación, en todos los casos mediante actos administrativos motivados.

En síntesis, en desarrollo de la obligación legal de garantizar las medidas de Ayuda o Atención Humanitaria previstas en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, así como de la reglamentación institucional adoptada por el Distrito Capital para su otorgamiento, la finalidad del contrato consiste exclusivamente en materializar operativamente las medidas de alojamiento temporal, alimentación y elementos de aseo personal y del hogar, bienes y enseres de primera necesidad y transporte de emergencia que hayan sido previamente autorizadas por la OCDPVR, garantizando su implementación oportuna, continua y conforme con las condiciones definidas en el Anexo Técnico.

En consecuencia, el contratista no participará en el diseño de la política pública, la definición de estrategias institucionales, la evaluación de vulnerabilidad, la determinación de la procedencia de las medidas, la expedición de actos administrativos ni en la adopción de decisiones que impliquen el ejercicio de funciones públicas. Estas actuaciones corresponden de manera exclusiva a la OCDPVR.

La responsabilidad del contratista se circunscribirá a la gestión logística, administrativa, técnica y operativa necesaria para materializar las medidas mencionadas, garantizando su adecuada ejecución, trazabilidad, seguimiento y soporte, en el marco de los lineamientos impartidos por la Entidad.

Las actividades de acompañamiento psicosocial, seguimiento y verificación que desarrolle el contratista durante la ejecución contractual tendrán un carácter exclusivamente operativo y de apoyo a la ejecución de las medidas. En ningún caso sustituirán las competencias de la OCDPVR para valorar la situación de vulnerabilidad ni para decidir sobre el otorgamiento, modificación, prórroga o terminación de las medidas de Ayuda o Atención Humanitaria.

1.1. Sobre la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata

El artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, respecto de la ayuda inmediata establece:

> *"Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y* ***atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina,*** *atención médica y psicológica de emergencia****, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial****, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega (…)". (Negrillas fuera del texto).*

En ese mismo sentido, el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 define la Atención Humanitaria Inmediata como:

> *"Ayuda Humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas (…)".*

Por su parte, el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 dispone sobre la Atención Humanitaria Inmediata:

> *"La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas (…)".*

El mismo artículo establece que, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Para ello contempla, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos".

En virtud de lo anterior, el ordenamiento jurídico no obliga a materializar la asistencia alimentaria a través de una única modalidad. Por el contrario, permite que la entidad territorial adopte el mecanismo que resulte idóneo para garantizar el acceso efectivo a los alimentos, dentro de los parámetros definidos por la ley y de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad del hogar.

Para el presente proceso, la medida de alimentación y elementos de aseo se materializará, por regla general, mediante unidades o medios de redención restringidos, físicos o digitales, que permitan adquirir exclusivamente alimentos y elementos de aseo personal y del hogar autorizados por la OCDPVR.

En ese sentido, el contratista podrá disponer el mecanismo tecnológico, físico o digital que resulte adecuado, siempre que cumpla las condiciones de restricción, trazabilidad, seguridad, disponibilidad, cobertura y control definidas en el Anexo Técnico.

Para el caso de Bogotá D.C., la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación -OCDPVR- de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá aplica el procedimiento interno denominado "Otorgar Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata", código 4130000-PR-315, o el que haga sus veces.

Mediante este procedimiento se realiza una evaluación de vulnerabilidad para el otorgamiento de la ayuda, que contempla los distintos enfoques diferenciales. Esta evaluación es adelantada por la Dirección de Reparación Integral de la OCDPVR y está compuesta por una identificación del sistema familiar presunta víctima de los hechos declarados y una verificación de los derechos a la vivienda, alimentación, identificación, salud, educación y generación de ingresos, los cuales son analizados teniendo en cuenta las afectaciones causadas por los hechos declarados, los elementos actuales de subsistencia mínima y la reciente ocurrencia de los hechos victimizantes.

De la misma forma, el Distrito verifica en cada caso la existencia de los presupuestos contenidos en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

1. La manifestación de haber sido víctima de desplazamiento forzado, la cual se materializa con la declaración juramentada rendida ante el Ministerio Público de que trata el artículo 61 de la Ley 1448 de 2011 y con el respectivo diligenciamiento del Formato Único de Declaración -FUD-.
2. La solicitud de otorgamiento de Atención Humanitaria Inmediata debe ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante, salvo que se allegue comunicación escrita emitida por el Ministerio Público en la que se haga constar la situación de fuerza mayor que impidió a la persona declarar oportunamente. En este caso, los tres (3) meses se contarán a partir de la fecha en que cesen las condiciones de fuerza mayor, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 1448 de 2011.
3. Podrán ser beneficiarias de la Atención Humanitaria Inmediata las personas y unidades familiares que, una vez surtido el proceso de evaluación, evidencien un estado de vulnerabilidad acentuada producto del desplazamiento forzado declarado.
4. Se reconocerá la Atención Humanitaria Inmediata a las personas que manifiesten que Bogotá es su municipio receptor y que aún se encuentren en etapa de valoración por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-.

Tanto para la Ayuda como para la Atención Humanitaria Inmediata, la Dirección de Reparación Integral de la OCDPVR realiza un análisis de las condiciones del sistema familiar presunta víctima del conflicto armado, mediante la aplicación del procedimiento 4130000-PR-315 y, de esta manera, determina la procedencia de las medidas contempladas en la ley. El otorgamiento se formaliza mediante un acto administrativo motivado.

Todo lo anterior permite establecer:

1. La responsabilidad de la entidad territorial -Bogotá D.C.- en la entrega de la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, esto es, durante el periodo legalmente establecido a partir de la ocurrencia del hecho victimizante y mientras se realiza la valoración de la declaración por parte de la entidad competente.
2. La forma en que Bogotá D.C., a través de la OCDPVR de la Secretaría General, evalúa y otorga las medidas, mediante un procedimiento previamente establecido, una valoración de vulnerabilidad y la expedición de decisiones motivadas.
3. Los componentes que la ley ordena garantizar durante este periodo, entre ellos el alojamiento temporal, la alimentación, los elementos de aseo personal y del hogar, los utensilios de cocina, los bienes y enseres de primera necesidad, el manejo de abastecimientos y el transporte de emergencia.

Lo anterior supone que en los esfuerzos de atención adelantados por el Distrito y sus diferentes entidades debe propenderse por una acción que tenga como principio transversal el enfoque diferencial, que reconozca la pluralidad de la población atendida y que sea respetuosa de las necesidades y procesos propios de cada grupo poblacional en la prestación de las ayudas.

En suma, la OCDPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. requiere adelantar un proceso contractual cuya ejecución garantice el alojamiento temporal en modalidad de arriendo, la alimentación y los elementos de aseo personal y del hogar, los bienes y enseres de primera necesidad, el transporte de emergencia y el transporte de los bienes otorgados. Lo anterior podrá desarrollarse en la etapa de inmediatez y, excepcionalmente, en transición o en apoyo a emergencias humanitarias.

1.2. Sobre la Atención Humanitaria de Transición

El artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 menciona las etapas de la Ayuda o Atención Humanitaria y señala, entre ellas, la transición. Esta se define específicamente en el artículo 65 ibidem como la ayuda que se entrega a la población en situación de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración realizada por la UARIV, no presenta las características de gravedad y urgencia que la harían destinataria de otro tipo de ayuda.

Conforme con lo anterior, esta ayuda se otorga a personas que ya se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas -RUV- y que presentan carencias no urgentes en su subsistencia mínima, pero que, por determinadas situaciones, requieren ayuda gubernamental para suplir temporalmente dichas carencias.

A renglón seguido, el parágrafo primero del artículo 65 señala que los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento. Por tanto, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la OCDPVR, adoptar las acciones que sean procedentes dentro del ámbito de sus competencias.

Además, el artículo 106 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.1.11 del Decreto 1084 de 2015 presuponen una responsabilidad de las entidades territoriales del orden municipal al señalar que, en el marco de las competencias asignadas por la ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado mediante la implementación de parámetros de atención acordes con las condiciones de vulnerabilidad derivadas del hecho victimizante y con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, en cualquiera de las etapas establecidas por la ley.

También puede tratarse de personas en rutas de retorno, reubicación e integración local, incluidas en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Adicionalmente, se confirma una participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el autosostenimiento del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.1.9 del Decreto 1084 de 2015, de forma que la Atención Humanitaria de Transición se articule de manera simultánea y concurrente con los programas de la oferta institucional dirigidos a generar condiciones para el autosostenimiento del hogar víctima de desplazamiento forzado, en el lugar de recepción o en el marco del acompañamiento a procesos de retorno o reubicación.

Para ello, los beneficiarios de los componentes de la Atención Humanitaria accederán a los programas y rutas dispuestos por las entidades responsables de generar condiciones para la subsistencia mínima y la superación de la situación de vulnerabilidad. Esto supone, en la etapa de transición, la complementariedad de los componentes habitacional y alimentario con otras ofertas institucionales para el restablecimiento y la garantía de los derechos de la población.

Bajo estas disposiciones, el otorgamiento de Atención Humanitaria de Transición por parte de la entidad territorial, esto es, Bogotá D.C., solo se realizará de manera excepcional y previa autorización de la supervisión del contrato, en el marco del comité técnico establecido.

Igualmente, la Entidad justificará estos otorgamientos de manera suficiente y mediante actos administrativos motivados. Por regla general, la ejecución del contrato se predica especialmente del otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria en la etapa de inmediatez, de acuerdo con las medidas autorizadas diariamente mediante la aplicación del procedimiento interno 4130000-PR-315.

Ocasionalmente, previa instrucción de la supervisión y conforme con las decisiones debidamente motivadas, podrán cubrirse componentes de Atención Humanitaria de Transición.

1.3. Sobre las emergencias humanitarias

Este componente comprende la atención de la población víctima del conflicto armado interno afectada por eventos urgentes, tales como desplazamientos masivos, atentados terroristas o vías de hecho ocurridas con ocasión del conflicto armado, así como situaciones generalizadas que afecten a la población víctima y respecto de las cuales la OCDPVR, en el marco de sus competencias, deba intervenir.

También pueden presentarse situaciones de desprotección agravadas por acontecimientos políticos, administrativos o ambientales, tales como conflictos armados, persecuciones étnicas o religiosas, imposibilidad temporal de cubrir la asistencia humanitaria mediante otro mecanismo, deslizamientos, incendios, terremotos u otros eventos en los que resulte afectada población víctima del conflicto armado.

En cualquier caso, se tratará de personas que hayan rendido la declaración juramentada ante el Ministerio Público y solicitado su inclusión en el Registro Único de Víctimas o que ya se encuentren inscritas en dicho registro.

En estos eventos deberá existir igualmente una decisión motivada de la Entidad que describa las medidas y los componentes de la ayuda que serán materializados con cargo al contrato.

Sobre estas situaciones, el Plan de Contingencia vigente para Bogotá D.C. prevé los escenarios, estructura una organización conforme con las disposiciones legales existentes, define las medidas técnicas para prevenir y/o brindar una respuesta adecuada y oportuna a la emergencia humanitaria y organiza el esquema de respuesta del Distrito para la atención de individuos, sistemas familiares y comunidades.

Al igual que la Ayuda Humanitaria en etapa de transición, la garantía de los componentes habitacionales, alimentarios o de cualquier otro componente que se cause con ocasión de una emergencia humanitaria se realizará de manera excepcional, por razones coyunturales y previa instrucción de la supervisión al contratista, en el marco del comité técnico establecido.Asimismo, la Entidad justificará los otorgamientos de manera suficiente y mediante actos administrativos motivados.

Se reitera que, por regla general, la ejecución del contrato se predicará especialmente respecto del otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria en la etapa de inmediatez, según las medidas que se autoricen diariamente en aplicación del procedimiento interno 4130000-PR-315. Excepcionalmente y previa instrucción de la supervisión, podrán cubrirse medidas de transición o derivadas de emergencias humanitarias.

1.4. Sobre el manejo de abastecimientos

De conformidad con la Ley 1448 de 2011 y los decretos 4800 de 2011 y 1084 de 2015, el manejo de abastecimientos para la asistencia a las víctimas se refiere a la gestión de los recursos administrativos, económicos, técnicos y logísticos necesarios para cubrir las necesidades básicas asociadas con los diferentes componentes de la Ayuda o Atención Humanitaria, tales como alimentación, aseo personal, alojamiento temporal, utensilios de cocina, bienes y enseres y otros elementos esenciales para la subsistencia mínima de las personas afectadas por hechos victimizantes, incluido el desplazamiento forzado.

Este manejo incluye la adquisición y administración de los bienes y servicios, el almacenamiento cuando corresponda, la distribución, el transporte, la entrega, el control de los suministros, la gestión de los medios de redención, el pago de los cánones de arrendamiento, la administración de la información y la atención de las novedades que se presenten durante la ejecución.

En otras palabras, se trata de la gestión necesaria para garantizar que las medidas previamente autorizadas por la OCDPVR sean efectivamente materializadas en favor de la población beneficiaria, bien sea en la etapa de inmediatez o, excepcionalmente, en transición o en el marco de emergencias humanitarias.

De esta forma, el manejo de abastecimientos contribuye a la protección de los derechos de las víctimas, asegura que reciban una atención adecuada y oportuna, previene la revictimización y evita que enfrenten nuevas situaciones de vulnerabilidad por falta de acceso a bienes y servicios básicos. Asimismo, fomenta la recuperación y el restablecimiento de las personas, al permitirles contar temporalmente con condiciones mínimas para reconstruir sus proyectos de vida.

La necesidad que pretende satisfacer la Entidad no consiste exclusivamente en pagar cánones de arrendamiento ni en suministrar alimentos y elementos de aseo de manera aislada. La necesidad corresponde a la materialización integral de las medidas de Ayuda o Atención Humanitaria previamente autorizadas por la OCDPVR, dentro de las

cuales pueden concurrir, respecto de un mismo individuo o sistema familiar, el alojamiento temporal, la alimentación, los elementos de aseo, los utensilios de cocina, los bienes y enseres de primera necesidad y el transporte de emergencia.

La concurrencia de los componentes depende de las condiciones particulares de cada hogar y de los resultados de la evaluación realizada por la OCDPVR. Por tanto, no todos los beneficiarios recibirán necesariamente la totalidad de las medidas, ni estas deberán ejecutarse en una secuencia predeterminada. Los componentes podrán materializarse de manera independiente, simultánea o concurrente, según las necesidades identificadas y las autorizaciones impartidas por la Entidad.

La contratación conjunta de los componentes permitirá contar con una operación técnica, administrativa, logística y de información articulada, capaz de realizar el contacto con las personas beneficiarias; verificar las condiciones de los inmuebles; gestionar y soportar los pagos a los arrendadores; activar y entregar los medios o unidades de redención; administrar saldos y novedades; entregar bienes y enseres; efectuar los transportes autorizados; registrar las medidas en el sistema de información y consolidar los soportes técnicos, administrativos y financieros de su ejecución.

Esta integración también permitirá contar con un único responsable contractual de la materialización de las medidas, facilitará la coordinación con la supervisión, reducirá la duplicidad de gestiones y de contactos con los hogares, fortalecerá la trazabilidad de los recursos y permitirá efectuar un seguimiento integral a las medidas autorizadas, entregadas, pagadas, redimidas, prorrogadas o cerradas.

Asimismo, la operación conjunta permitirá que el equipo mínimo requerido desarrolle de manera transversal las actividades de dirección, gestión de información, apoyo administrativo y financiero, implementación, seguimiento psicosocial y operación logística, evitando la duplicidad de estructuras administrativas y garantizando que la información relacionada con cada hogar se consolide de manera coherente.

En consecuencia, aunque el contrato comprende distintos componentes y unidades de pago, todos hacen parte de una misma unidad funcional dirigida a garantizar la materialización de la Ayuda o Atención Humanitaria. La diferenciación entre costos fijos y costos variables o por demanda permite identificar, controlar y pagar cada componente de acuerdo con su efectiva ejecución, sin afectar la integralidad técnica y operativa del servicio.

1.5. Necesidad de acudir a un contratista

La materialización de las medidas autorizadas exige una capacidad técnica, administrativa, logística, financiera y operativa permanente, que permita responder de manera oportuna a las solicitudes formuladas diariamente por la OCDPVR y atender las variaciones de la demanda.

Para ello se requiere contar, entre otros aspectos, con personal suficiente e idóneo; mecanismos para administrar información; capacidad para efectuar visitas y verificaciones; gestión documental y financiera; disponibilidad de establecimientos para la redención de alimentos y elementos de aseo; mecanismos de activación, bloqueo, reposición y consulta de saldos; capacidad para realizar pagos a arrendadores; disponibilidad de transporte; adquisición, almacenamiento y entrega de bienes y enseres; y procedimientos para atender novedades y acreditar la trazabilidad de cada medida.

Estas actividades son instrumentales y operativas y no comportan el ejercicio de funciones públicas. La competencia para evaluar la vulnerabilidad, determinar los beneficiarios, autorizar las medidas y establecer sus condiciones permanece en cabeza de la OCDPVR.

En consecuencia, se requiere contratar un operador que cuente con la capacidad necesaria para materializar las medidas autorizadas, bajo los lineamientos, controles y procedimientos establecidos por la Entidad y con sujeción a las especificaciones del Anexo Técnico.

La falta de continuidad en la prestación de estos servicios podría impedir que Bogotá D.C. atienda oportunamente a las personas y sistemas familiares que se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del desplazamiento forzado o de otros hechos victimizantes.

La ausencia de un mecanismo contractual vigente podría ocasionar demoras en la entrega de alojamiento temporal, alimentación, elementos de aseo, utensilios de cocina, bienes y enseres o transporte de emergencia, afectando directamente las condiciones mínimas de subsistencia, seguridad y dignidad de la población beneficiaria.También podría generar el incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la entidad territorial, incrementar el riesgo de revictimización y debilitar la capacidad institucional de respuesta ante desplazamientos masivos, emergencias humanitarias u otros eventos que requieran una intervención inmediata.

Por lo anterior, resulta necesario adelantar oportunamente el proceso de selección y garantizar la continuidad de la operación durante el plazo contractual.

1.6. Articulación con la planeación institucional

La ejecución del contrato permitirá garantizar la implementación oportuna y articulada de los componentes de alojamiento, alimentación, elementos de aseo, bienes y enseres y transporte de emergencia; fortalecerá la trazabilidad y el seguimiento de las medidas; y asegurará la continuidad de la respuesta institucional frente a las necesidades de la población víctima del conflicto armado que se encuentre en Bogotá D.C.

En este sentido, el proceso no constituye una adquisición aislada de bienes o servicios, sino un instrumento necesario para que la OCDPVR cumpla materialmente las competencias asignadas al Distrito Capital y garantice una respuesta efectiva, coordinada y oportuna a las personas y hogares que presentan carencias relacionadas con su subsistencia mínima como consecuencia del conflicto armado.

La falta de continuidad de estos servicios podría impedir que Bogotá D.C. atienda oportunamente a las personas y sistemas familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada, comprometer la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación y alojamiento, afectar su dignidad y seguridad y generar el incumplimiento de obligaciones legales a cargo de la entidad territorial.

Así, las cosas, realizar el suministro controlado de alimentos y elementos de aseo en el marco del otorgamiento de la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata y de transición, cuando corresponda, a la población víctima del conflicto armado, se constituye en una acción estratégica para fortalecer la capacidad institucional del Distrito en la gestión de la política pública de víctimas y en la garantía efectiva de sus derechos. Lo anterior, con el propósito de atender lo señalado en la *actividad "2 Implementar el 100% de las medidas de atención y asistencia a víctimas, conforme a la competencia del Distrito"* y la tarea *"1. Gestionar el funcionamiento administrativo y operativo para el otorgamiento de la ayuda y atención humanitaria"*, del proyecto de Inversión 8094 "*Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C."*

En este sentido, el alcance del contrato se limita a la materialización de las medidas de ayuda o atención humanitaria previamente autorizadas por la OCDPVR. Por lo tanto, esta contratación contribuye al desarrollo de la actividad señalada, pero no representa por sí misma su cumplimiento integral, el cual depende del conjunto de acciones, recursos, procesos y resultados institucionales previstos en el proyecto de inversión.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
Objeto	ID-1571;3-Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, además de la dotación de bienes y enseres de primera necesidad, unidades de redención de alimentos y elementos de aseo, y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

<table>
<tr><td>Alcance del Objeto</td><td>El contratista será responsable de garantizar la entrega efectiva de los componentes o medidas de ayuda o atención humanitaria inmediata y, excepcionalmente, de transición o en emergencias humanitarias otorgadas por la OCDPVR de acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, así como los lineamientos que en materia de atención y ayuda humanitaria establecen dicha Ley y los decretos reglamentarios, incluido el procedimiento para el otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata de la Dirección de Reparación Integral, 4130000-PR–315 “Otorgar ayuda o atención humanitaria inmediata”, o el que haga sus veces, en virtud de las competencias establecidas a las entidades territoriales señaladas en los artículos 47, 62, 63 y 65 de la citada legislación.

Los componentes objeto de atención comprenden: i) alojamiento temporal en modalidad de arriendo; ii) alimentación y elementos de aseo personal y del hogar, mediante unidades de redención; iii) bienes y enseres de primera necesidad; y iv) transporte de emergencia y transporte de bienes y enseres.</td></tr>
<tr><td>Clasificador UNSPSC – Cuarto nivel</td><td>Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:
<table>
<tr><td>Código</td><td>Segmento</td><td>Familia</td><td>Clase</td></tr>
<tr><td>93131500</td><td>93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td><td>13 - Ayuda y asistencia humanitaria</td><td>15 - Programas de refugiados</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td colspan="2">3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS</td></tr>
<tr><td>Descripción Técnica del Objeto a contratar</td><td>Las condiciones de tipo técnico se encuentran establecidas en el documento Anexo de Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente documento.

Ver Anexo Técnico.</td></tr>
<tr><td colspan="2">4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td>Estudio de mercado</td><td>De acuerdo con el análisis de la oferta y para estructurar el proceso, la entidad realizó evento de cotización No. SIP-SGA-OCDPVR-0012-2026, para la presentación de cotizaciones, en el plazo comprendido desde el 06 de agosto de 2026 hasta el 14 de agosto de 2026.

Se recibieron y tuvieron en cuenta para el análisis económico las tres cotizaciones allegadas a través de SECOP II, correspondientes a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA, ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA, y FUNDACIÓN WR TEJIDO SOCIAL. El detalle de los valores, la metodología de comparación, las homologaciones realizadas y la estimación de los precios de referencia se encuentra desarrollado en el Anexo de Estudio de Mercado que hace parte integral del Análisis del sector.</td></tr>
</table>

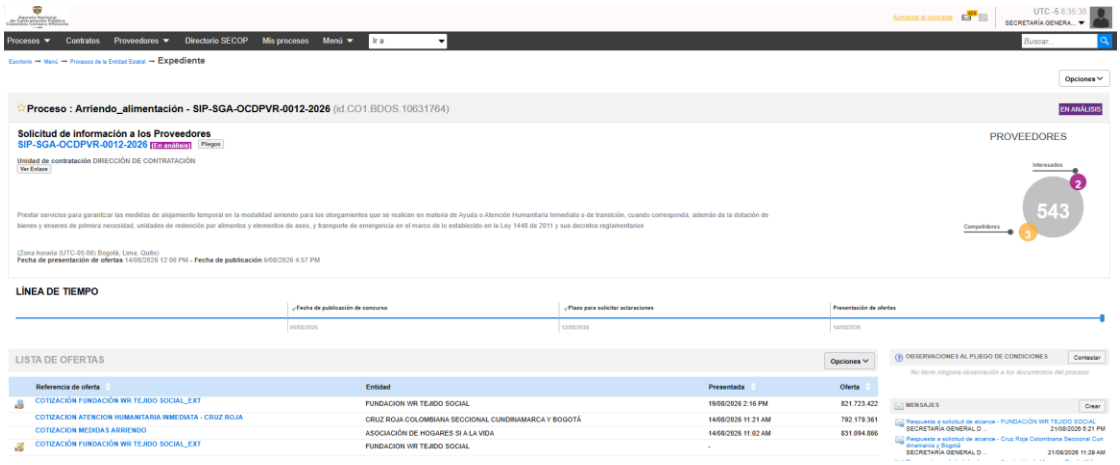

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa de recursos y a demanda. Por tanto, las cantidades previstas corresponden a estimaciones efectuadas con base en el comportamiento histórico de la atención, pero la ejecución real dependerá de las necesidades efectivamente presentadas, las medidas autorizadas y los bienes y servicios recibidos a satisfacción. En consecuencia, el presupuesto oficial es de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.545.354.000),** para un plazo de tres (3) meses, constituye una disponibilidad máxima.

Para los componentes cotizables se establecieron precios unitarios máximos a partir de cotizaciones actuales y antecedentes históricos técnicamente comparables, aplicando una metodología de promedio acotado por desviación estándar. Este análisis permitió estimar un valor de $2.417.788.839 para los tres (3) meses de ejecución. Asimismo, se proyectó una bolsa de medidas humanitarias no cotizables por valor de $1.590.000.000, equivalente a $530.000.000 mensuales, destinada a atender la demanda ordinaria estimada. Este último valor está contenido dentro de los $2.417.788.839 referidos. Además, a estos valores se agrega una Bolsa variable de ayuda humanitaria por valor de $1.127.565.161.

La definición del presupuesto también considera que la demanda de atención humanitaria es variable y no puede determinarse con absoluta certeza, pues depende de la ocurrencia de hechos victimizantes, desplazamientos forzados, emergencias humanitarias y condiciones particulares de vulnerabilidad.

Los antecedentes muestran que durante 2024 se ejecutaron $15.863.982.184 en medidas de atención humanitaria, con un promedio mensual de $1.321.998.515; mientras que entre enero y mayo de 2025 se ejecutaron $9.452.189.094, equivalentes a un promedio mensual de $1.890.437.819, lo que evidencia un incremento aproximado del 43 % en la ejecución mensual promedio. También se han presentado variaciones significativas en las unidades de redención, los apoyos de arrendamiento y los bienes y enseres entregados.

Por lo anterior, el presupuesto incorpora una disponibilidad adicional para responder a incrementos extraordinarios de la demanda, especialmente ante desplazamientos masivos, necesidades sobrevinientes de alojamiento, alimentación, bienes, enseres o transporte de emergencia; eventuales reubicaciones de población indígena Emberá; y acciones de articulación interinstitucional, como el proyecto piloto con la Secretaría Distrital del Hábitat, que contempla la posibilidad de extender excepcionalmente el apoyo de arrendamiento por un mes adicional para hogares en condiciones especiales de vulnerabilidad.

	En consecuencia, se recomienda adelantar un único proceso integral de selección abreviada de menor cuantía, con ejecución a demanda, precios máximos para los componentes cotizables y una bolsa de recursos destinada a las medidas humanitarias. Esta estructura permite combinar eficiencia económica, continuidad del servicio, capacidad de respuesta ante contingencias, concurrencia de oferentes, trazabilidad de los recursos y atención efectiva de las necesidades de la población víctima. *(Ver Análisis del Sector)*
Valor	El presupuesto oficial para el proceso de selección es de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($3.545.354.000)** incluido los impuestos, tasas y contribuciones de ley, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato. **Nota 1: TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA):** El presupuesto oficial del proceso incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar. Para efectos de la presentación de la oferta, evaluación, facturación y pago, deberá diferenciarse entre: (i) los recursos destinados directamente a materializar las medidas de ayuda o atención humanitaria; (ii) la remuneración reconocida al contratista por la administración y gestión de dichas medidas; y (iii) los demás bienes y servicios contratados. Los valores autorizados por la OCDPVR para alojamiento temporal en modalidad de arriendo, apoyos económicos para bienes y enseres, transporte de emergencia y alimentación y elementos de aseo mediante unidades o medios de redención corresponden a recursos destinados a la materialización de las medidas de ayuda o atención humanitaria y deberán ser pagados, transferidos o puestos íntegramente a disposición de los beneficiarios autorizados. En consecuencia, sobre estos valores no se adicionará ni descontará de manera automática el IVA como si en su totalidad constituyeran la remuneración del contratista. En el caso de las unidades o medios de redención, su emisión, asignación o activación representa la disposición de un instrumento para efectuar posteriormente la adquisición de bienes y, por sí misma, no configura la venta del producto. La operación de venta y el IVA correspondiente, cuando resulte aplicable, se causan al momento de la redención, de acuerdo con la naturaleza y el tratamiento tributario de cada producto adquirido. Por esta razón, el valor autorizado deberá encontrarse disponible en su totalidad para el beneficiario y no podrá ser disminuido por concepto de emisión, activación, administración, comisión, IVA sobre la administración u otros cargos operativos. Lo anterior no significa que la remuneración del contratista por la gestión y administración de las medidas se encuentre excluida del IVA. El porcentaje de administración ofertado constituye la contraprestación económica por los servicios de gestión, operación, seguimiento y materialización de las ayudas humanitarias y estará sometido al tratamiento tributario aplicable al contratista y a la operación. Cuando el proponente sea responsable del IVA y el servicio se encuentre gravado, el impuesto se calculará exclusivamente sobre el valor de la remuneración o porcentaje de administración, y no sobre el valor total de la bolsa destinada a los beneficiarios. Los costos fijos correspondientes al recurso humano, los bienes y enseres de primera necesidad, el transporte de bienes y enseres y los demás conceptos cotizables se ofertarán indicando su valor a todo costo incluido impuestos, el tratamiento tributario aplicable y, cuando corresponda, la tarifa respectiva. El valor total ofertado deberá incluir el IVA y los demás impuestos aplicables, sin que durante la ejecución puedan reclamarse valores adicionales por errores u omisiones en la estructuración tributaria de la oferta. El proponente será responsable de determinar el tratamiento tributario que le corresponda, de conformidad con su naturaleza jurídica, sus responsabilidades fiscales y las disposiciones vigentes. Cuando indique que un concepto es excluido, exento o no sujeto al IVA, deberá señalar el fundamento normativo correspondiente. La Entidad realizará la evaluación económica sobre los valores totales

	incluidos los impuestos aplicables, garantizando la comparación de las ofertas en condiciones equivalentes. La facturación deberá discriminar claramente: (i) los valores efectivamente pagados, transferidos o redimidos para materializar las medidas autorizadas; (ii) el valor de la remuneración o administración del contratista; (iii) el IVA causado sobre dicha remuneración, cuando aplique; y (iv) los demás bienes y servicios efectivamente suministrados, con su correspondiente tratamiento tributario. **Nota 2:** El contrato se ejecutará **por demanda y hasta el agotamiento de los recursos disponibles**, sin que la Entidad garantice la ejecución total del presupuesto ni de las cantidades estimadas. Las cantidades incluidas en el estudio de mercado, el Anexo Técnico y la oferta económica son únicamente proyecciones utilizadas para estructurar el proceso y comparar las propuestas; por tanto, no constituyen mínimos de adquisición, entrega o pago. La ejecución real dependerá de las necesidades que se presenten durante el plazo contractual, de las medidas de ayuda o atención humanitaria previamente autorizadas por la OCDPVR y de su efectiva materialización. En consecuencia, la Entidad reconocerá exclusivamente los bienes y servicios efectivamente solicitados, prestados, entregados, redimidos o transferidos, debidamente soportados y recibidos a satisfacción por la supervisión, conforme a los precios unitarios y al porcentaje de administración adjudicados. Las cantidades podrán aumentar, disminuir o no ejecutarse, sin superar el valor total del contrato y sin que ello genere reclamaciones, compensaciones o reconocimientos económicos adicionales a favor del contratista. **Nota 3:** El proceso será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial. No obstante, por tratarse de una contratación a demanda, su ejecución estará sujeta a las necesidades efectivamente autorizadas por la Entidad.
Forma de Pago	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la Secretaría General pagará el valor del contrato de conformidad con los bienes y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura y de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y los bienes suministrados en el respectivo periodo, para lo cual se tendrá en cuenta el valor unitario mensual ofrecido por el Contratista para cada uno de los servicios y el valor unitario ofertado para cada uno de los bienes. Reglas para el pago: 1. **Costos Fijos:** Los costos fijos correspondientes al recurso humano se pagarán mensualmente, de acuerdo con los valores unitarios mensuales ofrecidos por el contratista para cada uno de los perfiles requeridos y con la prestación efectiva del servicio durante el periodo facturado. Para su reconocimiento, el contratista deberá acreditar la disponibilidad, dedicación, permanencia y cumplimiento de las obligaciones del personal mínimo exigido en el Anexo Técnico, mediante la presentación de los respectivos soportes de vinculación, planillas de pago de seguridad social, informes de actividades y demás documentos solicitados por la supervisión. Cuando un integrante del equipo no preste sus servicios durante la totalidad del periodo facturado, el pago se realizará proporcionalmente al tiempo efectivamente laborado, sin perjuicio de las deducciones, descuentos o medidas contractuales que procedan cuando la ausencia, retiro o reemplazo afecte el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **Nota:** No se reconocerán valores correspondientes a personal no vinculado, perfiles no aprobados por la supervisión, periodos de ausencia no cubiertos, duplicidad de cargos o servicios respecto de los cuales no se acredite su efectiva prestación.

2. Costos variables o por demanda: Los componentes variables se pagarán exclusivamente respecto de las medidas previamente autorizadas por la OCDPVR y efectivamente materializadas durante el periodo facturado. La simple autorización, programación, asignación, activación o inicio de una gestión no constituye por sí sola ejecución contractual ni genera derecho al pago.

- **Transporte de bienes y enseres:** El costo correspondiente al transporte de bienes y enseres de primera necesidad se clasifica como costo variable o a demanda, toda vez que su ejecución depende de las necesidades efectivamente identificadas y de las medidas previamente autorizadas por la OCDPVR. En consecuencia, el valor estimado para este componente corresponde a una proyección de demanda y no constituye un valor de ejecución garantizada ni genera obligación de pago por parte de la Entidad cuando no se materialice la respectiva medida. El reconocimiento y pago se realizará exclusivamente respecto de los servicios de transporte efectivamente prestados, asociados a la entrega efectiva de los bienes y enseres autorizados por la OCDPVR durante la ejecución contractual.

- **Entrega de Ayudas Humanitarias-No cotizables:** Los recursos destinados a la materialización de las medidas humanitarias se reconocerán exclusivamente respecto de los valores efectivamente autorizados por la OCDPVR, pagados, transferidos, redimidos o materializados en favor de los destinatarios y debidamente soportados durante el periodo facturado.

- **Bienes y enseres de primera necesidad:** Se reconocerán y pagarán exclusivamente las unidades efectivamente entregadas a los beneficiarios, previamente autorizadas por la OCDPVR y recibidas a satisfacción, de acuerdo con los valores unitarios ofertados por el contratista y previa presentación de los soportes de entrega establecidos en el Anexo Técnico. Las cantidades estimadas no constituyen obligación de compra ni de ejecución mínima para la Entidad.

  Nota: No generarán reconocimiento económico los recursos no ejecutados, saldos no utilizados o vencidos, operaciones rechazadas, reversadas, anuladas, devueltas, entregas fallidas ni gestiones que no culminen con la materialización efectiva de la medida.

  Remuneración por administración: El contratista tendrá derecho al reconocimiento del porcentaje de administración ofertado únicamente sobre el valor de los recursos de la bolsa efectivamente ejecutados y aceptados por la supervisión durante el respectivo periodo. Sobre dicha remuneración se aplicarán los impuestos que correspondan conforme con la normatividad tributaria aplicable y la condición tributaria del contratista**.**

Requisitos generales para el pago:

Cada factura electrónica y/o cuenta de cobro deberá estar acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

1. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
2. Informe mensual de ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera, acompañado de los soportes correspondientes a cada componente.
3. Relación discriminada de los costos fijos y variables facturados durante el periodo.
4. Certificación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables.
5. Los demás documentos exigidos en el Anexo Técnico o solicitados justificadamente por la supervisión (según corresponda)

Nota 1: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal, deberá adjuntar con la factura y/o cuenta de cobro la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Nota 2: Dentro del término señalado para efectuar los pagos la Secretaría General podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas y/o cuenta de cobro y soportes que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por la Secretaría General a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Nota 3: Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, acompañada de los soportes respectivos.

Nota 4: La Secretaría General sólo adquiere obligaciones con el(os) proponente(s) favorecido(s) en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 5: El pago será realizado por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 6: El Contratista con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura y/o cuenta de cobro tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o igual a 0.50 se ajustara por encima, de lo contrario se ajustará hacia abajo. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

Nota 7: Todos los pagos se realizarán conforme a la programación y disponibilidad del PAC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Nota 8: El Contratista asumirá la totalidad de los gastos y costos que se originen en relación con el objeto del contrato; al igual que los porcentajes por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

Nota 9: Los costos y gastos en que deba incurrir el proponente para la presentación de la propuesta serán de su cuenta y riesgo exclusivos, por lo cual el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL no reconocerá suma alguna por estos conceptos. En consecuencia, el interesado en participar deberá enterarse en forma suficiente de las condiciones en que se celebrará y ejecutará el contrato antes de presentar su propuesta.

Nota 10: De conformidad con los artículos 26, 368 y 369 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente se aplicará únicamente respecto de pagos que constituyan ingreso tributario para el contratista. En este caso, los recursos correspondientes a la bolsa de montos no cotizables no constituyen ingreso propio del contratista, sino valores administrados con destinación específica para su transferencia a terceros, razón por la cual no son susceptibles de retención en la fuente en cabeza del operador.

IMPUESTOS DISTRITALES

1. Pro-Personas Mayores (2.0%)
2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas (1.1%)
3. Pro-Cultura (0.5%)

5. **PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

Plazo	El plazo del contrato será **por tres (3) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio.
Vigencia	El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Dicho término de vigencia será solo con fines de liquidación del contrato.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Disponibilidad Presupuestal

El presente proceso se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	1206
Rubro	O230117410120240220
Concepto de gasto	O232020200993304 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos
Fecha	04/09/2026
Valor	$2.000.000.000
Objeto	ID-1571 Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, además de la dotación de bienes y enseres de primera necesidad, unidades de redención de alimentos y elementos de aseo, y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.
Expedido	Subdirección Financiera

CDP No.	1217
Rubro	O230117410120240220
Concepto de gasto	O232020200993500 Otros servicios sociales sin alojamiento
Fecha	08/09/2026
Valor	$1.545.354.000
Objeto	ID-3 Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, además de la dotación de bienes y enseres de primera necesidad, unidades de redención de alimentos y elementos de aseo, y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios
Expedido	Subdirección Financiera

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN– REQUISITOS HABILITANTES

Criterios de Selección- Requisitos habilitantes

EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL designará el Comité Asesor y Evaluador para la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros y la propuesta económica), para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables; dentro del término previsto en el cronograma.

En el evento que un proponente no cumpla con algunos de los requisitos considerados como habilitantes y que sean subsanables, EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL concederá el plazo señalado en el cronograma a los proponentes que según os informes de verificación de los requisitos habilitantes no resultaron habilitados, para que subsanen la ausencia de requisitos o falta

de documentos habilitantes, y/o para que en el término perentorio que se le fije en la respectiva comunicación, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas; sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MEJORAR las condiciones o características de su propuesta.

Las respuestas que brinden los proponentes a las solicitudes de aclaración realizadas por **EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL** deberán **hacerse únicamente en la plataforma de SECOP II, dentro del horario y término establecido en la solicitud de aclaración.**

Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL solicitará en el informe de evaluación los soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y los proponentes deberán aportar dicha información según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

QUIENES PRESENTEN PROPUESTAS NO PODRÁN SUBSANAR LA OMISIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE CAPACIDAD PARA PRESENTARLA.

La Entidad solicitará en el informe de evaluación las aclaraciones, subsanaciones y explicaciones a que hubiere lugar respecto de las ofertas presentadas, y los oferentes tendrán el término máximo previsto de traslado del informe de evaluación para allegar los documentos o aclaraciones necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas. De no aportar los documentos o aclaraciones requeridos por la Entidad en el término máximo previsto (fecha final del traslado del informe definitivo), su propuesta será rechazada en los términos previstos por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018.

REQUISITOS HABILITANTES.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018, verificará los siguientes requisitos habilitantes acreditados por parte de los proponentes:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN HABILITANTE		CUMPLE/NO CUMPLE
Capacidad Jurídica		Cumple/No cumple
Capacidad Financiera y Organizacional		Cumple/No cumple
Capacidad Técnica	Experiencia del Proponente	Cumple/No cumple
	Cumplimiento de las especificaciones técnicas	Cumple/No cumple
	Cumplimiento personal mínimo requerido	Cumple/No cumple

Requisitos Habilitantes Jurídicos

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el proceso:

1. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
2. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

4. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

1. CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012. Los proponentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente.

Consorcios o uniones temporales: Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá presentar el certificado de Registro Único de Proponentes en forma independiente.

Nota 1: En el evento en que no se allegue el Registro Único de Proponentes, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, siempre y cuando este vigente, de no ser posible el acceso, el proponente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido. En todo caso, la consulta realizada por la Entidad, no se entenderá como una subsanación o mejoramiento del ofrecimiento.

En caso de proponentes extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Nota 2: El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

- A la fecha de cierre del Proceso de Contratación, es decir hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido RENOVADO en el término legal establecido, a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada año.
- El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, deberán tener la inscripción en FIRME en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.
- El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.
- Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.

Verificación de multas y sanciones en el RUP.

La entidad verificará en el RUP del proponente o miembros de la figura asociativa, la imposición de multas o incumplimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá anexar el FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA", debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

3. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (En el caso que aplique).

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Cuya fecha de expedición no deberá ser superior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

Los proponentes deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:

Persona jurídica Nacional: Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal.

	Persona Natural Nacional: Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente. **Persona jurídica extranjera**: Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa, mediante la carta de presentación de la propuesta o cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, junto con el ofrecimiento, deberá presentar copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa. De no presentarse dicha información será causal de **rechazo** de la propuesta. Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación. **Consorcios o uniones temporales**: Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso. El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. El plazo de duración de la persona plural debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más. **Nota 1**: En el evento en que no se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, de no ser posible el acceso, el proponente

	deberá subsanar aportando el documento en el término requerido. En todo caso, la consulta realizada por la Entidad, no se entenderá como una subsanación o mejoramiento del ofrecimiento. Adicional a lo anterior, es importante realizar las siguientes precisiones: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, a través de documento expedido dentro del mes anterior al cierre del presente proceso de contratación. En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia ampliamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal. Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. En todo caso, el proponente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el proponente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes. Se advierte que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización, a menos que sea expresamente exigido por la ley. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000 y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio. De conformidad con lo anterior y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigor el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento. Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el artículo 251 y ss. del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto del 2020, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones. Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la Cancillería colombiana.

	En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente designar un apoderado general, toda vez que el objeto del contrato o las obligaciones que deberán ser desarrolladas en Colombia, no implican una actividad de carácter permanente por parte de la sociedad extranjera en Colombia, de conformidad con lo señalado en por la Superintendencia de Sociedades, en el concepto 220-001477 del 8 de enero de 2009 y el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil el 22 de agosto de 1979. Por último, se aclara que, en caso de que, por mandato legal, se deban aportar documentos apostillados o legalizados, el proponente adjudicatario deberá prever los términos que establece el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dichos trámites y deberá presentar estos documentos como máximo el último día de traslado del informe de evaluación. Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Acto de creación de la Entidad Estatal, este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal. **PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O DE PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA** – Reglas comunes para el Registro Único de Proponentes y el Certificado de Existencia y Representación Legal. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el proponente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso tal como se explica en la experiencia habilitante para extranjeros que se desarrolla en el capítulo de capacidad técnica. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción correspondiente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, la Entidad verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, la capacidad financiera y las condiciones de experiencia de los proponentes.

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los proponentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado, domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

2. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, en el cual conste, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente que lo faculte. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el proponente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

Así mismo los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional.

Para efectos de evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus Notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, debe diligenciar el Formato respectivo - Capacidad Financiera y Organizacional establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros.

El Contador(a) Público(a) que suscriba el Formato respectivo Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA 1: La información del Formato respectivo Capacidad Financiera y Organizacional estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país".

5. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción al representante legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresaren forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.

6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, se debe anexar el FORMATO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O el FORMATO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
2. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
4. Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

5. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL como Entidad contratante.

6. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

7. En caso en que el documento de conformación del consorcio o la unión temporal no se presente o el mismo no venga debidamente firmado por todos sus integrantes de acuerdo con las condiciones antes señaladas la propuesta será RECHAZADA, si no subsana lo requerido por la entidad.

8. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

9. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la facturación la van a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

NOTA: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Cuando participen personas extranjeras sin sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del consorcio o unión temporal suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Precisiones para tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:

1. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso.

2. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos entre sí o a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

3. El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar a través del FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es **persona jurídica nacional** debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o, por el representante legal, en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que la oferta vaya a ser presentada por **un Consorcio o Unión Temporal** cada uno de sus integrantes, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda de acuerdo con las reglas antes señaladas.

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe indicarlo así en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Nota 3: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor y se pondrán en conocimiento de la autoridad o entidad competente.

8. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA O REPRESENTANTE EN EL CASO DE LAS UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS.

Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4969 de 2009 o la fotocopia de la cédula de seguridad en policarbonato (cédula digital), contemplada en el Decreto 620 de 2020 y la Circular Externa No. 011 de 2020 de la RNEC. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del (los) representante (s) y de cada uno de los representantes legales de las sociedades o personas naturales que integran el consorcio o unión temporal.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.17.1.4. del Decreto Nacional 620 de 2020, el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Externa No. 011 de 2020 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el proponente, bien sea, persona natural o representante legal de la persona jurídica o plural, podrá allegar la cédula de ciudadanía digital.

Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería vigente, expedida por la autoridad competente, acompañada de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente, si aplica.

9. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES-ANTECEDENTES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que, el proponente persona natural o el proponente persona jurídica y su representantes legales, o los integrantes del consorcio o unión temporal y sus respectivos representantes legales, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar esta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PERSONERÍA BOGOTÁ D.C

EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería (cuando el mismo ya se haya tramitado por primera vez) del interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Personería, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.personeriabogota.gov.co no tiene costo alguno).

11. CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s). En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno). **12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.** Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional. Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los representantes legales de las sociedades que los conforman, así como, de las personas naturales. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co no tiene costo alguno). **13. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC.** Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”. **14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.** El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de su Representante legal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que determina *“1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”*. Lo anterior con el objetivo servir como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.23.4 del Decreto 1310 de 2022. En caso de proponentes plurales, el representante legal de cada integrante deberá aportar este documento. **15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría General teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento la eficaz ejecución del mismo y de la seriedad de la oferta (de haber lugar a ello). Por lo anterior, el Contratista se compromete a constituir a favor de la Secretaría General de la

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., NIT. 899.999.061-9, una garantía del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguro.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, que adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3. y, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección de las MIPYME o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, se genera un criterio diferencial en cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, tal como adelante se describe.

Conforme lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C. considera pertinente solicitar a los proponentes, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta tal como se describe a continuación:

Beneficiario:	**DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**
NIT:	899.999.061-9.
Afianzado:	Los nombres deben figurar completos, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes, NIT y su porcentaje de participación.
Vigencia:	Tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso.
Objeto:	Prestar servicios para garantizar las medidas de alojamiento temporal en la modalidad arriendo para los otorgamientos que se realicen en materia de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata o de transición, cuando corresponda, además de la dotación de bienes y enseres de primera necesidad, unidades de redención de alimentos y elementos de aseo, y transporte de emergencia en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.
Cuantía o valor asegurado:	**10% del valor total del presupuesto oficial** asignado para el presente proceso de selección si la empresa es MIPYME, Empresas o emprendimiento de mujeres o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.
	12% del valor total del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección. **Para proponentes que sean grandes empresas.**

Criterios diferenciales para Emprendimientos, Empresas de Mujeres, MiPymes y Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 287 de 2026, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos tanto de los emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así como de las MiPymes, se genera un criterio diferencial en cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, tal y como se describe a continuación:

	• La Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C. considera pertinente solicitar a los proponentes que sean grandes empresas, la constitución de la garantía de seriedad sobre el 12% del valor total del presupuesto oficial, constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más. • Por otra parte, los emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad, así como las MiPymes deberán efectuar la constitución de la garantía de seriedad sobre el 10% del valor del presupuesto oficial, constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: • La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. • El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. • La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. • La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad presentada por el proponente tiene por objeto respaldar los riesgos derivados de su participación en el proceso de selección, en el evento de resultar adjudicatario. La Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta cuando se configure cualquiera de los riesgos amparados por la misma. Así mismo, la Entidad, previa solicitud escrita del oferente, procederá a la devolución de las garantías de seriedad de todas las propuestas, una vez se encuentre perfeccionado el contrato correspondiente y se hayan aprobado las garantías contractuales exigidas. Se entiende que ni la garantía de seriedad de la propuesta a que se refiere el presente numeral, ni los amparos que integran la garantía única de cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, cubrirán los eventos previstos en el artículo 1.055 del Código de Comercio. **La Garantía de seriedad de la oferta debe presentarse con la propuesta. La no presentación de esta no será subsanable y constituirá causal de <u>RECHAZO</u> de la oferta conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art. 5 de la Ley 1882 de 2018**, sin embargo, los errores presentados en la misma serán subsanables en los tiempos establecidos en el cronograma del presente proceso de selección. Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía. Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la Entidad solicitará al proponente los documentos y ajustes del caso. La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento por parte del oferente. **Nota 1:** En el evento en el que la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección se amplíe, el proponente debe tener en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza. **Nota 2:** La SGA acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y

	suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales. **16. COMPROMISO DE INTEGRIDAD** El oferente deberá aceptar el compromiso de integridad anexo a los pliegos de condiciones respondiendo la pregunta establecida para tal efecto en la plataforma SECOP II. **17. CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El oferente deberá diligenciar el FORMATO – DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÌA ÙNICA, se verificará el diligenciamiento por el representante legal del proponente singular y cada uno de los integrantes del proponente plural. **18. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL ESAL.** Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá allegar adicional al Certificado de Existencia y Representación Legal, el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, bajo las siguientes reglas: Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, o su documento equivalente, con una vigencia máxima de noventa (90) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección, o certificado en estado de aprobación del año inmediatamente anterior, junto con la copia del radicado de la solicitud en trámite, expedido por la Entidad que ejerza control y vigilancia, y para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá D.C., se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites para su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del proceso de selección. En el evento de que el proceso de selección se adjudique a una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), esta deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control, aprobado dentro de los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato. **19. CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA, RUT y RIT.** Los siguientes documentos no constituyen un requisito habilitante; sin embargo, se deben adjuntar con la propuesta para efectos de la celebración del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios: - Certificación de Cuenta Bancaria. - Registro Único Tributario (RUT). - Registro de Identificación Tributaria (RIT).
Requisitos Habilitantes Financieros y capacidad organizacional	**CRITERIOS DE HABILITACION Y VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (versión M-DVRHPC-05), emitido por Colombia Compra Eficiente, la capacidad financiera y la capacidad organizacional serán objeto de verificación, aclarando que no otorgan puntaje, pero determinará si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con los mismos y el resultado final será HABILITADO o NO HABILITADO, para continuar evaluando los criterios de calificación. Para efectos de la verificación financiera el proponente debe acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional con la información financiera que se encuentre vigente y en firme reflejada en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre del proceso, los índices que se encuentran determinados en el análisis del sector, establecidos en concordancia con la normativa antes señalada.

Para la habilitación financiera los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme, con inclusión de información financiera a 31 de diciembre de 2025.

En este sentido, la capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente se calculará a partir de la verificación de los siguientes indicadores, y, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se considera habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los mismos:

La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la verificación de los siguientes factores:

1. Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,18 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 0,45
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 0 veces o Indeterminado
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 33% del presupuesto oficial

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

- ✓ Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ Razón de Cobertura de Intereses: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ Capital de trabajo: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

- **Indicadores de capacidad organizacional**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,00

Interpretación

- ✓ Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

La forma de evaluar la capacidad financiera y organizacional de las Uniones Temporales o Consorcios se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

1. Sumatoria ponderada para el cálculo del Capital de Trabajo, por cuanto este indicador se expresa en valores monetarios absolutos

1. Sumatoria Ponderada

$$\textit{Indicador en valor monetario} = \textit{Indicador}_1 * \textit{Participación}_1 + \cdots + \textit{Indicador}_i * \textit{Participación}_i + \cdots + \textit{Indicador}_n * \textit{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} \textit{Indicador}_i * \textit{Participación}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

1. Ponderación de los componentes de los indicadores para el cálculo de los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, de acuerdo con la respectiva normativa, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público, y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal.
b) Dictamen, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal o Auditor, según corresponda.
c) Notas a los estados financieros (o documento equivalente, si están obligados a ello
d) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores re expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera).
e) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.
f) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).
g) La información debe ser diligenciada en el suministrado por la Entidad “Formato - Capacidad Financiera y Organizacional”, expresada en español y en moneda legal colombiana y debidamente firmado por el representante legal y contador público, La información registrada en este formato estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad.
h) En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

Nota 1: Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012). Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012, se deberá presentar el Estado de situación financiera, Estado de resultado y otro resultado integral a 31 de diciembre de 2025 y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal (cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo) o por el Auditor Independiente y las Notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta. Deberán allegar

	Formato – Capacidad Financiera y Organizacional en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades, cuya información será verificada por la entidad, con base en los estados financieros allegados. **Nota 2:** Para proponentes constituidos durante la vigencia 2025, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"(…) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (…)".* En tal sentido, para estos casos la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 579, con corte al 31 de diciembre de 2025.
Requisitos Habilitantes Técnicos	Los proponentes deben cumplir con los requisitos habilitantes técnicos que se describen a continuación: 1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE 2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO **1. <u>EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE</u>** Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."* La experiencia habilitante del proponente, o de los integrantes del consorcio o unión temporal, se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes -RUP- vigente y en firme, acompañada de los documentos previstos en el presente numeral que permitan verificar el objeto, alcance, obligaciones o actividades efectivamente ejecutadas. **REGLAS ESPECÍFICAS**: La experiencia habilitante del proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, requiere que los proponentes acrediten experiencia, así: ***1.*** El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas se encuentren relacionadas con alguna de las siguientes actividades: *<u>Prestación de servicios de asistencia y/o atención humanitaria de emergencia a población vulnerable y/o servicios sociales relacionados con la subsistencia mínima a población vulnerable y/o servicios comunitarios y/o sociales a población vulnerable, mediante la presentación de certificaciones y/o acta de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción que pretende acreditar</u>**.

2. La experiencia deberá estar clasificada hasta el tercer nivel en la siguiente clasificación de códigos UNSPSC y en al menos uno de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
93000000	93140000	93141500	Desarrollo y servicios sociales
93000000	93130000	93131500	Programas de refugiados

3. La sumatoria de los contratos válidos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, es decir: **2.024,87**

4. Estar relacionados en el Formato – Experiencia. Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente.

Si el Proponente no aporta el Formato – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los primeros contratos de mayor valor aportados de acuerdo con el número máximo indicado en el siguiente literal. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia solicitados.

5. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada en función de su tamaño empresarial como se detalla a continuación:

Proponente	Cantidad máxima de contratos para acreditación de la experiencia
- MIPYME - Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad - Emprendimientos y empresas de mujeres.	Máximo OCHO (8) CONTRATOS.
Proponente que no acredite ninguna de las condiciones señaladas en la fila anterior.	Máximo CINCO (5) CONTRATOS

6. Verificación en el RUP: La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que estos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad, o aporta certificaciones de algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

7. Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

8. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

9. Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente deberá aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

10. En caso de que el contrato presentado como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, solo se tendrá en cuenta el valor de éste teniendo en cuenta el porcentaje de participación de dicho integrante en el contrato respectivo.

11. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

12. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en la invitación.

Para efectos de la acreditación de experiencia, se entiende por:

Población vulnerable: Una persona o grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección en razón a su condición social y/o económica o con ocasión a un daño consumado o una amenaza que afecta uno o varios derechos fundamentales.

Población víctima del conflicto armado: las personas reconocidas como víctimas en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Subsistencia mínima: La jurisprudencia constitucional, en particular la sentencia T 025-2004, señala que el derecho a la subsistencia mínima es una expresión del derecho fundamental al mínimo vital, el cual se garantiza a través de la atención y /o ayuda humanitaria mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir, entre los que se identifican como componentes básicos, los alimentos esenciales, el agua potable, auxilio de alojamiento y acceso a servicios médicos.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA EXPERIENCIA

Adicionalmente los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos suscritos, ejecutados y registrados a que haga referencia en el ANEXO EXPERIENCIA PROPONENTE, **mediante certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción y/o de terminación**, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social de la empresa contratante
b. Nombre o razón social del contratista
c. Objeto del contrato
d. Descripción de las actividades realizadas (si del objeto no se evidencia relación con el objeto contractual solicitado).
e. Valor total del contrato (incluyendo adiciones)

f. Firma de quien expide la certificación
g. Fecha de inicio y terminación.
h. Dirección y teléfono de la entidad contratante (si aplica)
i. Porcentaje de participación en UT y Consorcio (si aplica).

Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción y/o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción y/o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante o la persona debidamente autorizada para tal efecto.

En el evento en que el contrato aportado haya sido objeto de interventoría, serán válidas las actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, expedidas/suscritas por el interventor. No se aceptarán los subcontratos como experiencia válida.

No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones o actas de liquidación o de recibo final de contratos ejecutados. Así mismo, estos documentos deberán ser expedidos por quienes contrataron el servicio, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones.

Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. **En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%,** de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que uno de los documentos válidos así lo determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Personas extranjeras

En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma).

Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente

para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, la Secretaría General tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Documentos otorgados en el exterior

Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato.

Los documentos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de la Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización.

En todo caso, para el trámite de Apostilla o legalización públicos otorgados en el exterior, se aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o las normas que la modifiquen, sustituya o complemente.

En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille o legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original

Para contratos entre particulares

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar la **certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente** que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.

Contratos con Prestación de Servicio: Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, la Secretaría General tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

NOTAS:

<table>
<tr><td></td><td>La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación

2. <u>EQUIPO DE TRABAJO MINIMO.</u>

Para acreditar este ítem el oferente deberá diligenciar la pregunta de ofrecimiento de personal que se encontrará en la parte de requisitos habilitantes técnicos del proceso (Plataforma SECOP II), en donde se compromete, en caso de resultar adjudicatario del contrato, a cumplir con todas los perfiles requeridos, cantidad, formación e idoneidad y demás especificaciones del Recurso Humano descrito en el Anexo Técnico del proceso el cual forma parte integral del presente estudio previo.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar las hojas de vida con los soportes que acrediten las calidades académicas y de experiencia requeridas para la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>Factores de Ponderación</td><td>La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, por medio del Comité Evaluador, conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en estos estudios y documentos previos.

La adjudicación del contrato que resulte del presente proceso se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable a la Entidad, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de los factores de ponderación.

FACTORES DE EVALUACIÓN:
<table>
<tr><th>FACTOR</th><th>DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL CRITERIO</th><th>PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR</th><th>PUNTAJE TOTAL</th></tr>
<tr><td>CALIDAD TÉCNICO</td><td>Recurso humano psicosocial adicional: Al proponente que ofrezca adicionalmente un (1) perfil profesional psicosocial para el seguimiento a la implementación del contrato. <u>Con Dos (2) años</u> de experiencia profesional específica en la implementación, ejecución o seguimiento de programas, proyectos, estrategias o contratos relacionados con el acompañamiento psicosocial, atención a población víctima del conflicto armado, población vulnerable, grupos étnicos o población sujeto de especial protección constitucional.

Para ello debe prestar sus servicios desde un Centro de Encuentro para la Paz, Victimas y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno, de lunes a viernes de horario de 7:00 am a 4:30 pm.</td><td>30</td><td>50</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Sin que supere la jornada máxima semanal de 46 horas y de 44 horas a partir del inicio del contrato.		
	Elementos adicionales y de calidad en los kits de enseres: Al proponente que ofrezca elementos adicionales en los bienes y enseres de dormitorio y cocina, destinados a las medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes y enseres conforme a las tipologías definidas por la OCDPVR.	**20**	
ECONÓMICO	Propuesta económica	**39,5**	**39,5**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Apoyo a la Industria Nacional	**10**	**10**
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES E INCENTIVO MIPYMES	Incentivo para empresas y emprendimiento de mujeres	**0,25**	**0.50**
	Incentivo MiPymes	**0,25**	
PUNTAJE TOTAL A ASIGNAR			**100**

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos

Se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan**.**

1. FACTOR CALIDAD/TÉCNICO (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Los aspectos ponderables adicionales ofertados serán asumidos a todo costo por el contratista, sin que ello represente erogación alguna para la Entidad.

1.1. RECURSO HUMANO PSICOSOCIAL ADICIONAL (30 PUNTOS)

La Entidad ha determinado que asignará este puntaje a los proponentes que ofrezcan un (1) perfil profesional psicosocial para el seguimiento a la implementación del contrato. **Dos (2) años de experiencia profesional específica en implementación, ejecución o seguimiento de programas, proyectos, estrategias o contratos relacionados con el acompañamiento psicosocial, atención a población víctima del conflicto armado, población vulnerable, grupos étnicos o población sujeto de especial protección constitucional.** Para el ofrecimiento del presente factor de ponderación, el proponente deberá diligenciar la pregunta dispuesta para tal efecto en la plataforma SECOP II, indicando expresamente si ofrece o no ofrece un (1) recurso humano profesional psicosocial adicional para el seguimiento a la implementación del contrato, con el fin de obtener el puntaje correspondiente a este factor.

En caso de que el proponente realice el ofrecimiento y resulte adjudicatario del proceso, deberá acreditar, previo al inicio de las actividades del recurso humano adicional, el cumplimiento del perfil ofrecido, mediante la presentación de los documentos que soporten la formación académica y la

experiencia profesional específica requerida, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Estudio Previo y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.

El recurso humano profesional psicosocial adicional ofrecido deberá cumplir durante la ejecución contractual las condiciones de prestación del servicio establecidas por la Entidad, incluyendo la atención desde un Centro de Encuentro para la Paz, Víctimas y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado Interno, de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a. m. a 4:30 p. m., sin superar la jornada máxima semanal establecida en la normativa vigente.

La acreditación documental del perfil se solicitará únicamente al proponente que resulte adjudicatario, toda vez que corresponde a un compromiso adicional ofrecido para efectos de la asignación de puntaje y que deberá materializarse durante la ejecución del contrato.

Nota 1: Con la presentación de la oferta, el proponente se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a disponer del personal adicional ofrecido, de conformidad con el perfil, la dedicación y las demás condiciones establecidas por la Entidad, sin que ello genere costos adicionales para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En caso de requerirse el reemplazo del personal adicional durante la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar su sustitución por una persona que cumpla condiciones de formación académica, experiencia, dedicación e idoneidad iguales o superiores a las exigidas, previa verificación y aprobación de la supervisión, sin afectar la continuidad de la prestación del servicio ni generar costos adicionales para la Entidad.

Nota 2: Para el cálculo de la experiencia en años del personal propuesto, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo trabajado y no se contabilizarán traslapos por experiencia simultánea, es decir, en caso de traslapos se contabilizará una sola vez dicho periodo.

Nota 3: Los documentos soporte para acreditar la experiencia exigida al recurso humano psicosocial adicional, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- **Nombre del contratante.**
- **Valor del contrato (opcional)**
- **Actividades ejecutadas**
- **Fecha de inicio del contrato.**
- **Fecha de terminación del contrato.**

Nota 3: Cuando el personal sea certificado por el mismo proponente ya sea de manera individual o como integrante de algún tipo de figura asociativa, deberá anexar además de la certificación o copia del contrato u otro documento idóneo que acredite el vínculo laboral y/o contractual entre el empleador o contratante (proponente) y el personal que se certifique, los recibos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al tiempo de vinculación acreditado.

Nota 4: Se deberá acreditar con la presentación DE LA HOJA DE VIDA, LA TARJETA PROFESIONAL EN CASO DE QUE APLIQUE Y LA CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROFESIONALES, Y LOS SOPORTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Nota 5: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., con las personas naturales o jurídicas que contrate el contratista para el desarrollo del objeto del Contrato**.**

1.2. ELEMENTOS ADICIONALES Y DE CALIDAD EN LOS KITS DE ENSERES (HASTA 20 PUNTOS)

Con el fin de mejorar la calidad de los kits que recibirán los beneficiarios, la Entidad ha determinado que se asignará puntaje a los proponentes que ofrezcan determinados ítems adicionales en los kits, estos no deberán tener costo adicional para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se les asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente metodología:

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el kit de enseres de dormitorio es fundamental para la materialización de la Ayuda Humanitaria Inmediata de la población víctima y con el fin contar con bienes de primera necesidad que generen una mejor calidad del servicio a los beneficiarios que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres, quienes son los que por volumen y descripción del núcleo cuenta con mayores necesidades, asignará hasta un **máximo de 20 puntos**, de la siguiente manera**:**

1.2.1. ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "KIT DE DORMITORIO" (HASTA 10 PUNTOS)

DESCRIPCION ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR CRITERIO
Por sesenta (60) cobijas térmicas dobles, adicionales para los kits de enseres de dormitorio para núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.	10
Por cuarenta (40) cobijas térmicas dobles, adicionales para los kits de enseres de dormitorio para núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.	6
Por treinta (30) cobijas térmicas dobles, adicionales para los kit de enseres de dormitorio para núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.	4

NOTA 1: Las cobijas ofertadas deben ser nuevas y tener las mismas especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico.

NOTA 2: Para el ofrecimiento en el presente factor de ponderación, se deberá diligenciar la pregunta en la plataforma SECOP II, señalando si realiza o no el ofrecimiento para obtener o no puntaje por este factor.

Este factor se ofertará mediante una pregunta de obligatorio diligenciamiento en la plataforma SECOP II.

NOTA 3: En caso de realizar el respectivo ofrecimiento, se incluirá como obligación específica del contratista.

1.2.2. ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE "ENSERES DE LA COCINA" (HASTA 10 PUNTOS)

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el kit de enseres de cocina es fundamental para la materialización de la Ayuda Humanitaria Inmediata de la población víctima y con el fin contar con bienes de primera necesidad que generen una mejor calidad del servicio a los beneficiarios que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez y/o prorrogas, quienes son los que por volumen y descripción del núcleo cuenta con mayores necesidades, asignará hasta un máximo de 10 puntos, al proponente que ofrezca una olla a presión por núcleo que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medidas de arriendo primera vez, prorrogas o bienes enseres.

DESCRIPCION ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR CRITERIO

		Al proponente que ofrezca sesenta (60) ollas a presión adicionales con capacidad de mínimo 6 litros en acero inoxidable a núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medias de arriendo primera vez, prorroga o bienes enseres.	10
		Al proponente que ofrezca cuarenta (40) ollas a presión adicionales con capacidad de mínimo 6 litros en acero inoxidable a núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medias de arriendo primera vez, prorroga o bienes enseres	6
		Al proponente que ofrezca treinta (30) ollas a presión adicionales con capacidad de mínimo 6 litros en acero inoxidable a núcleos familiares que sean valorados conforme a las tipologías de tasaciones definidas por la OCDPVR para medias de arriendo primera vez, prorroga o bienes enseres.	4
	NOTA 1: La olla a presión ofertada deberá ser completamente nueva, sin uso previo, y cumplir estrictamente con los estándares de calidad y seguridad para uso doméstico. Adicionalmente, deberá contar con las siguientes características técnicas mínimas: * Capacidad nominal igual o superior a seis (6) litros. * Cuerpo y tapa fabricados en acero inoxidable de alta resistencia. * Sistema de seguridad integrado (válvula reguladora de presión, válvula de seguridad y sistemas de bloqueo de apertura con presión). * Fondo difusor apto para diferentes tipos de estufas (gas, inducción, eléctrica, etc.) que garantice una óptima distribución del calor. * Certificación de calidad o norma técnica aplicable (NTC o equivalente internacional) que garantice la seguridad del producto. **NOTA 2**: Para el ofrecimiento en el presente factor de ponderación, se deberá diligenciar la pregunta en la plataforma SECOP II, señalando si realiza o no el ofrecimiento para obtener o no puntaje por este factor. Este factor se ofertará mediante una pregunta de obligatorio diligenciamiento en la plataforma SECOP II. **NOTA 3:** En caso de realizar el respectivo ofrecimiento, se incluirá como obligación específica del contratista. Los dos (2) anteriores factores de calidad son acumulativos, por lo que de ofertar los ítems (ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE “ENSERES DE DORMITORIO”) y (ELEMENTOS ADICIONALES EN EL KIT DE “ENSERES DE LA COCINA”), se obtendrá el puntaje máximo (20 puntos), de ofertar sólo uno de ellos se obtendrán 10 puntos, y de no ofertar ninguno no se asignara puntaje por el concepto técnico. **No se otorgarán puntajes intermedios distintos de los establecidos en las tablas**		
	CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO 39,5 PUNTOS): **Una sola propuesta habilitada.** Si la Entidad solo recibe una (1) oferta y el resultado de la evaluación es "HABILITADO", se verificará la propuesta económica de conformidad con el pliego de condiciones, y si cumple con este requisito,		

se le asignará el máximo puntaje estipulado, igual procedimiento se aplicará si se reciben dos (2) o más propuestas y al final solo queda una (1) habilitada.

Dos o más propuestas habilitadas.

Si la Entidad recibe dos o más de dos (2) propuestas y el resultado de la evaluación de las mismas es que dos (2) o más queden en estado "HABILITADO", se verificarán las propuestas económicas de conformidad con el pliego de condiciones, y si cumple con este requisito se aplicará el siguiente procedimiento:

Se tendrá como causal de rechazo de la propuesta: **Cuando el proponente presente uno o varios valores unitarios incluidos IVA y demás impuestos aplicables superiores a los precios máximos establecidos en el estudio de mercado para el recurso humano, los bienes y enseres de primera necesidad o el transporte de bienes y enseres; o cuando presente para la administración de la bolsa de medidas humanitarias no cotizables un porcentaje igual al cero por ciento (0,00 %) o superior al once coma cero seis por ciento (11,06 %) incluidos impuestos. No serán admitidos porcentajes expresados con más de dos (2) cifras decimales.**

Para efectos de asignar el puntaje correspondiente, la Entidad aplicará las **"Reglas de evaluación de la oferta económica"** que se describen en el siguiente numeral, teniendo en cuenta el valor total de la oferta económica incluidos impuestos de los siguientes componentes de la oferta:

- Costos fijos correspondientes al recurso humano.
- Bienes y enseres de primera necesidad.
- Transporte de bienes y enseres.
- Valor de la bolsa destinada a la materialización de las medidas humanitarias no cotizables.
- Valor resultante de aplicar el porcentaje de administración ofertado sobre la bolsa de medidas humanitarias no cotizables

La evaluación económica se efectuará sobre los valores finales incluidos el IVA y los demás impuestos aplicables, por corresponder al costo efectivo de la oferta para la Entidad.

- Recuerde que el costo final ofertado de los servicios contempla todos los costos fijos y variables, directos e indirectos, operativos, administrativos, financieros, técnicos, tecnológicos y logísticos, así como la utilidad, el IVA, los demás impuestos aplicables y los gastos asociados con la presentación y ejecución de la oferta.
- En caso de que el plazo del contrato sea modificado, los valores unitarios y el porcentaje de administración ofertados no estarán sujetos a incrementos o reajustes por cambio de vigencia.
- El resultado del puntaje se tomará con siete (7) decimales.
- Los proponentes deberán diligenciar y adjuntar el formato "OFERTA ECONÓMICA" en la plataforma SECOP II.

Los proponentes deberán ofertar en el Anexo de Oferta Económica, en la casilla establecida para el efecto, únicamente el **porcentaje de administración incluido IVA y demás impuestos aplicables** correspondiente a la bolsa de medidas humanitarias no cotizables. Dicho porcentaje deberá ser superior al cero por ciento (0,00 %) y no podrá superar el once coma cero seis por ciento (11,06 %) incluidos impuestos. No serán admitidos porcentajes expresados con más de dos (2) cifras decimales, so pena de rechazo de la propuesta.

Dicho porcentaje de administración versa exclusivamente sobre los costos ocasionados por los elementos y servicios prestados en la bolsa, no se reconocerá valor de administración respecto de los demás elementos del contrato.

El porcentaje de administración se aplicará exclusivamente sobre el valor de las medidas humanitarias no cotizables previamente autorizadas por la OCDPVR, efectivamente materializadas y debidamente

soportadas durante la ejecución del contrato. No se reconocerá porcentaje de administración sobre los siguientes componentes:

- Costos fijos correspondientes al recurso humano.
- Bienes y enseres pagados mediante precios unitarios.
- Transporte de bienes y enseres pagado mediante el valor ofertado.
- Medidas autorizadas que no hayan sido materializadas.
- Unidades de redención activadas sin canjear por los beneficiarios, anuladas y caducadas.
- Valores vencidos, anulados, reversados o no acreditados.

El porcentaje de administración ofertado deberá contemplar la totalidad de los costos asociados con la gestión técnica, administrativa, financiera, operativa, logística y tecnológica de las medidas, incluyendo la gestión de pagos, transferencias, redenciones, saldos, novedades, conciliaciones, soportes e informes, así como la utilidad, el IVA y los demás impuestos aplicables. No se reconocerán al contratista comisiones, tarifas o cargos adicionales por estos conceptos.

El porcentaje de administración, el IVA y los demás costos asociados a la operación no podrán descontarse de los valores autorizados por la OCDPVR para las medidas de alojamiento temporal, alimentación y aseo, apoyos económicos para bienes y enseres o transporte de emergencia. Estos recursos deberán pagarse, transferirse o ponerse íntegramente a disposición de las personas beneficiarias o de los terceros autorizados, según corresponda.

D) Adicionalmente, los proponentes deberán diligenciar la siguiente pregunta tipo lista de precios en la plataforma SECOP II: “Transcriba el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad”, en la cual deberán diligenciar el presupuesto oficial establecido por la Secretaría General, toda vez que la plataforma exige que se transcriba dicho valor para efectos de trasladar automáticamente dicha cifra a la minuta que resulte del proceso de selección (Lo anterior dado que el presente proceso es una bolsa a monto agotable)

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta señalada no hace parte de la oferta económica. En este orden de ideas, en el evento de que el proponente diligencie un valor diferente al del presupuesto oficial, la Secretaría General realizará la corrección de transcripción en el sistema al momento de elaborar la minuta del contrato al que resulte adjudicatario.

NOTAS ACLARATORIAS:

Nota 1: En caso de que al presente proceso se presenten proponentes con diferentes responsabilidades frente al IVA y para garantizar la igualdad de condiciones en la evaluación, se dispone que el puntaje económico se otorgará los **valores finales incluidos IVA y demás impuestos aplicables**.

Nota 2: Los valores finales ofertados, incluidos los impuestos aplicables, se mantendrán durante la ejecución contractual y no podrán incrementarse posteriormente por errores, omisiones o interpretaciones del proponente relacionadas con su tratamiento tributario.

Nota 3: En el componente de alimentación y elementos de aseo, el valor reconocido con cargo a la bolsa corresponderá exclusivamente a las unidades o medios de redención efectivamente utilizados por los beneficiarios. Su emisión, asignación o activación, sin redención efectiva, no generará derecho al pago.

Nota 4: El valor nominal autorizado para alimentación y aseo deberá encontrarse disponible en su totalidad para el beneficiario. El contratista no podrá descontar de dicho valor el porcentaje de

administración, el IVA aplicable a su remuneración ni cargos por emisión, activación, procesamiento, reposición, consulta de saldos, conciliación o manejo de novedades.

Nota 5: Los valores correspondientes a la bolsa de ayudas humanitarias son fijos y no ofertables; por tanto, el proponente no podrá modificarlos, disminuirlos ni utilizarlos como mecanismo para mejorar su oferta económica.

Métodos de evaluación de la oferta económica

La evaluación del factor económico se realizará sobre el valor total de la oferta económica como se expresó en el presente numeral, de la siguiente manera:

Puntaje acumulable de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, así;

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con el valor resultante del estudio de mercado*
Menor valor

- **Nota:** En el valor del estudio de mercado se encuentra la sumatoria del valor total mensual y total de referencia del ítem del talento humano. En lo que respecta a los montos agotables por demanda, se encuentra el valor máximo de administración para cada uno de los conceptos, el cual se aplicará de acuerdo con el presupuesto asignado para cada uno de los conceptos. Las variables a considerar, así como las proyecciones que de ellas se realicen para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.
- Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones de los bienes a adquirir y los servicios a prestar, y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co; que rija el día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso de selección, de conformidad con el cronograma vigente. En caso de que la fecha de cierre sea modificada mediante adenda, se tomará como referencia la nueva fecha de cierre establecida en el cronograma definitivo del proceso.

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

X= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i, sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se identificará cual es la oferta que está más cerca por debajo y a esa se le asignará la totalidad de los puntos, al resto de ofertas se procederá a ponderar las de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - v_i}{\bar{X}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\bar{X} - v_i\right|}{\bar{X}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{cases}$$

x= Media aritmética.
Vi= Valor de la Oferta i, sin decimales
i = Número de oferta.
PM= Puntaje Máximo a otorgar para cada componente

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el Valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$Xa = \frac{Vmax + \bar{x}}{2}$$

Donde

X= media aritmética de las ofertas válidas
Vmax = Valor de la oferta i más alta, sin decimales
XA =media aritmética alta

Obtenida la media aritmética alta, se identificará cual es la oferta que está más cerca por debajo y a esa se le asignará la totalidad de los puntos, al resto de ofertas se procederá a ponderar las de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ X_A \end{cases}$$

XA = media aritmética alta
Vi = Valor de la oferta i sin decimales
i = número de la oferta
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el valor de referencia total del estudio de mercado un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida

Para el cálculo de la media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el valor de referencia total del estudio de mercado en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NUMERO DE OFERTAS (N)	Número de veces en las se incluye el valor de referencia total del estudio de mercado (nv) veces
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el valor de referencia total del estudio de mercado del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del valor de referencia total del estudio de mercado de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado
nv = Número de veces que se incluye el valor de referencia total del estudio de mercado
n= Número de Ofertas válidas.
PO = valor de referencia total del estudio de mercado del proceso de contratación

Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente

Establecida la media geométrica, se identificará cual es la oferta que está más cerca por debajo y a esa se le asignará la totalidad de los puntos, al resto de ofertas se procederá a ponderar las de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi= Valor de e la Oferta i
i = Número de oferta.
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica del valor de referencia total del estudio de mercado se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con el valor de referencia total del estudio de mercado y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método la secretaria general de la Alcadia Mayor de Bogotá procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje]\ \text{x}\ (V_{MIN})}{V_i} \end{cases}$$

Donde,

V_{min} *= Valor de la oferta más baja.*
V_i *= Valor de la oferta i*
i *= Número de la oferta*

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

En el evento en que se modifique el cronograma, la TRM aplicable será la del día hábil siguiente al cierre del proceso de selección, conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II. Se precisa que para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales la TRM como se indicó para la recepción de ofertas.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

En el artículo 1º del Decreto 680 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una*

persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

En el artículo 2º ibidem que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1080 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

2. *El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*
3. *El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*
4. *La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso.

El Decreto 680 de 2021 señala la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional, así: (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales.

El numeral 3º del artículo 2.2.1.2.4.2.9. ibidem, señala que la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta la existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009. Según el artículo 7º del Decreto 2680 de 2009.

Para el presente proceso, la Entidad analizó la naturaleza y alcance de las prestaciones requeridas y determinó que el objeto corresponde principalmente a la prestación de un **servicio integral de gestión, operación, articulación, seguimiento y materialización de medidas de asistencia o atención humanitaria**, que comprende alojamiento temporal en modalidad de arriendo, alimentación y elementos de aseo mediante medios de redención restringidos, entrega de bienes y enseres de primera necesidad y transporte de emergencia.

Aunque el contrato contempla la entrega de bienes y enseres, estos corresponden a un componente variable o por demanda, cuya entrega depende de la valoración y autorización previa de la OCDPVR.

De igual manera, los alimentos y elementos de aseo no son adquiridos directamente por la Entidad como bienes individualizados, sino que son seleccionados por los beneficiarios dentro de los productos autorizados y se materializan mediante la utilización efectiva de medios de redención restringidos.

Adicionalmente, el artículo 7 del Decreto 2680 de 2009 establece que la formación de juegos, kits, surtidos o conjuntos de mercancías no constituye, por sí misma, un proceso productivo sustancial.

En consecuencia, para efectos de la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinó que no existen bienes colombianos relevantes que deban ser definidos como condición para acreditar el origen nacional del servicio, debido a que el componente esencial y predominante del contrato corresponde a actividades de gestión técnica, administrativa, logística, tecnológica, financiera y psicosocial, y no a la transformación o fabricación de bienes.

Por lo anterior, la Secretaría General otorgará el puntaje previsto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que ofrezca servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional y se comprometa a vincular, como mínimo, un **cuarenta por ciento (40 %) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos**, respecto del total del personal asociado al cumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 680 de 2021.

Por lo cual, de acuerdo al objeto del presente proceso de selección, el cual se encuentra comprendido en el artículo 7º del Decreto 2680 de 2009, la SGA otorgará el puntaje de que trata el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, así:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 PUNTOS	Si todo el personal contratado para la ejecución del contrato es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal suministre el proponente o el representante legal del proponente en la carta de presentación y/o el "FORMATO PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL"
5 PUNTOS	Si dentro del personal contratado para la ejecución del contrato hay personal de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal suministre el proponente o el representante legal del proponente en la carta de presentación y/o el "FORMATO PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL"

Para otorgar los puntos del presente factor de ponderación, el proponente deberá diligenciar y presentar el **ANEXO – PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

NOTA: En caso de que el proponente NO acredite la circunstancia establecida en el presente numeral de conformidad con los requisitos descritos anteriormente tendrá una calificación de CERO (0) PUNTOS.

INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES E INCENTIVO MIPYMES

De conformidad con el artículo 3º del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos tanto de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de las Mipyme, se consagra que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

<table>
<tr><td></td><td>Para tal efecto, la Entidad incluye estos puntajes adicionales y definió para el presente proceso de selección el porcentaje a aplicar de acuerdo a los resultados del análisis del sector, lo siguiente:

<table>
<tr><th>CRITERIO DE PERTINENCIA</th><th>PUNTAJE</th><th>PUNTAJE MAXIMO</th></tr>
<tr><td>INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES</td><td>0,25</td><td rowspan="2">0,50</td></tr>
<tr><td>INCENTIVO PARA MIPYMES</td><td>0,25</td></tr>
</table>

Por lo anterior para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES) del y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 (INCENTIVO PARA MIPYME).

NOTA: Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.</td></tr>
<tr><td>Oferta Económica</td><td>Propuesta económica:

El proponente deberá diligenciar el cuestionario electrónico de la OFERTA ECONÓMICA en la plataforma del SECOP II, de la siguiente manera:

• VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO: En primer lugar, deberá diligenciar el valor total del presupuesto oficial del proceso en la plataforma del SECOP II en la sección “PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO”, esto es, la suma de esto es de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.545.354.000), para efecto de la adjudicación en la plataforma del SECOP II.

Nota: Esta pregunta no hace parte de la oferta económica y simplemente obedecerá al valor total del contrato; en caso de que el proponente registre un valor diferente, la entidad podrá corregirlo al momento de crear el contrato, lo que no comportará la modificación o complemento de la oferta.

• FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA: El proponente deberá diligenciar y remitir junto con su propuesta, el formato denominado “PROPUESTA ECONÓMICA” a efectos de aplicar el respectivo criterio de ponderación por este concepto.

Los precios incluidos en la propuesta deben cubrir todos los impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales y prestaciones del personal, técnico, administrativo auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada. ESTOS PRECIOS NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIONES NI REAJUSTES.

El ofrecimiento económico deberá presentarse en PESOS COLOMBIANOS, NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PRESENTADAS EN OTRA MONEDA.

Tenga en cuenta:

• El proponente deberá ofertar la totalidad de los elementos, con el lleno de los requisitos técnicos descritos en el ANEXO TÉCNICO, para poder ser tenida en cuenta su propuesta.
• El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial.</td></tr>
</table>

	• Para la presentación de la propuesta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el ANEXO TÉCNICO. • Son de cargo del proponente el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato. Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.
Criterios de Desempate	Si se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, sin perjuicio de lo establecido en la normativa enunciada: • **NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. • **NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.** La propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.” ACREDITACIÓN

	Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: "Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.". Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. ACREDITACIÓN El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales anteriores 2.1 y 2.2. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. ACREDITACIÓN El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad. Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente

acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma SECOP II que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

- **NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por la Oficina de trabajo de la respectiva zona en la cual se acrediten estas circunstancias.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

En este caso que el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato

- **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. junto con la copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de las personas vinculadas.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proponente que acredite un porcentaje mayor.

- **NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

- **NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN

Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proponente persona natural deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación.

Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, se deberá acreditar el requisito señalado en el subnumeral anterior 6.1. Es preciso indicar que, en el caso de las personas jurídicas, se debe demostrar la participación de las mismas con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los documentos estatutarios respectivos, donde se evidencie el porcentaje de participación. Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica).

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

- **NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus

accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, literales a) y b) la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos que alleguen para tales efectos, como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá tener en cuenta al momento de contestar la pregunta en la Plataforma Secop que deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

- **NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir la oferta presentada por una MIPYMES o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal. Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

- **NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

- **NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYMES, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYMES, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYMES, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

El presente numeral se acredita así: Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Tratándose de un proponente plural, debe probar que “a) esté conformado por al menos una MIPYMES, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

b) la MIPYMES, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la MIPYMES, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYMES, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

- **NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de MIPYMES y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley.

Cuando la certificación del tamaño empresarial sea expedida por el contador se deben aportar los documentos soportes de este (copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales).

- **NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

PROCEDIMIENTO

Si el empate se mantiene el desempate se realizará bajo el siguiente mecanismo:

1. La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre del proponente de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal en el título “Razón Social”, para el caso de la unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta el nombre registrado en el documento de constitución de la unión temporal o consorcio. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

2. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del CIERRE del plazo de presentación de ofertas, publicada por el Banco de la Republica. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponente en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

3. Realizados los cálculos del inciso anterior, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente

coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proponente con el mayor número asignado.

4. La Entidad publicara el resultado del ejercicio antes indicado.

Ejemplo 1:
Proponentes empatados: 10

	TRM: 3560,70 Tomar la parte entera de la TRM= 3560 Dividir 3650/10= 365 (en este caso no hay residuo ya que la división es exacta) Aplicar el literal "c" del método aleatorio **Ejemplo 2:** Proponentes empatados: 6 TRM: 3560,70 Tomar la parte entera de la TRM= 3560 Dividir 3560/6 = 593,33 Determinar el residuo: 3560-(593*6) = 2 El numero 2 será utilizado para seleccionar al proponente. Para los fines del caso, para el cálculo del residuo, también se recomienda utilizar la función de "=RESIDUO()" de Microsoft Excel para determinarlo**.** LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE. PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD, EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA. PARA LOS CRITERIOS ENUNCIADOS QUE INVOLUCREN LA VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO, EL OFERENTE DEBERÁ ACREDITAR UNA ANTIGÜEDAD IGUAL O MAYOR A UN AÑO. PARA LOS CASOS DE CONSTITUCIÓN INFERIOR A UN AÑO SE TENDRÁ EN CUENTA A AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAYAN ESTADO VINCULADOS DESDE EL MOMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA
Causales de Rechazo	Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, para lo cual EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL podrá efectuar las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta. Al presentarse cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación, ello dará lugar al rechazo: **1.** Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado y, en todo caso, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso, los requisitos habilitantes o la información solicitada por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. **2.** Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección, porcentajes o precios techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado o no oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad. **3.** Cuando el oferente no diligencie completo el anexo "PROPUESTA ECONÓMICA", no lo adjunte a su oferta, o cuando modifique, agregue o elimine cualquier ítem o servicio de dicho anexo. **4.** Cuando el proponente modifique, disminuya o altere los valores establecidos por la Entidad para la bolsa de ayudas humanitarias, los cuales son fijos y no ofertables, o los utilice como mecanismo para mejorar, ajustar o hacer más favorable su oferta económica. **5.** Cuando el proponente presente uno o varios valores unitarios incluidos IVA y demás impuestos aplicables superiores a los precios máximos establecidos en el estudio de

	mercado para el recurso humano, los bienes y enseres de primera necesidad o el transporte de bienes y enseres; o cuando presente para la administración de la bolsa de medidas humanitarias no cotizables un porcentaje igual al cero por ciento (0,00 %) o superior al once coma cero seis por ciento (11,06 %) incluidos impuestos. No serán admitidos porcentajes expresados con más de dos (2) cifras decimales. **6.** Cuando las razones dadas por el proponente frente a un ofrecimiento presuntamente artificialmente bajo no sean satisfactorias para la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente o no se allegue el mismo en el término o las condiciones y requerimientos señalados por la entidad. **7.** Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley. **8.** Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. En este caso será admitida la propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás. **9.** Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente sólo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás. **10.** Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta. **11.** Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato. **12.** Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en el proceso de selección o se remita por correo electrónico o fax. **13.** Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso. **14.** Si el Representante Legal de una persona jurídica y/o consorcio y/o unión temporal o persona natural que sea oferente en el presente proceso de selección es Representante Legal y/o pertenece a órganos de dirección de otra persona jurídica y/o Unión Temporal y/o Consorcio que presente oferta en el mismo proceso. **15.** Cuando el proponente no aporte junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta. **16.** Cuando algún concepto o productos o ítems de la propuesta económica o cantidad de los mismos sea modificado o incluido un concepto o producto o ítem no requerido. **17.** Las demás causales de RECHAZO previstas en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
Facultad para declarar desierto el presente proceso	EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL podrá declarar desierto el presente proceso de selección a través de acto administrativo motivado cuando: **1.** No se presente oferta alguna. **2.** Ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el presente pliego de condiciones (no exista propuesta alguna habilitada). **3.** Existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta respectiva. **4.** El ordenador del gasto de la SECRETARÍA GENERAL o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión. **5.** Los demás casos contemplados en la ley.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA - LITERAL H NUMERAL 2 ARTICULO 2 LEY 1150-2007

<table>
<tr><th colspan="2">1. ANÁLISIS DE RIESGO</th></tr>
<tr><td>Análisis de Riesgo</td><td>La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto N° 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar.

Ver documento Anexo Matriz de Riesgos</td></tr>
<tr><td>Garantías</td><td>Por lo anterior, el Contratista se compromete a constituir a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., N.I.T. 899.999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguros. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. La garantía debe cubrir los siguientes amparos así:

<table>
<tr><th>Garantía</th><th>Porcentaje (%)</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>30% del valor del contrato</td><td>Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y veinticuatro (24) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Trescientos (300) SMMLV</td><td>Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de la ejecución del contrato</td></tr>
</table>

Nota 1: La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e inicio del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: El Contratista deberá enviar a la Entidad, a través de la Plataforma Secop II, la Garantía Única dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la suscripción del contrato y cerciorarse de la aprobación de esta en debida forma.

Nota 3: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.</td></tr>
</table>

	Nota 4: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **Nota 5:** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo cual éste autoriza a la Secretaría General, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen. **Nota 6.** El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga. **Nota 7:** En caso de que el contratista no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal. **Nota 8:** La SGA acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales**.**
2. CONDICIONES CONTRACTUALES	
Valor del Contrato	El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor del presupuesto oficial, IVA incluido; deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos del servicio, así como los demás impuestos de Ley tanto distritales como nacionales.
Obligaciones Generales del Contratista	**1.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o el Artículo 9 de la ley 828 de 2003 Y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **2.** Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. **3.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como el de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. **4.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para su pago. **5.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **6.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por el incumplimiento del contrato. **7.** Responder por los actos que le sean imputables al Contratista, es decir todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos **8.** Dar a conocer Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. cualquier reclamación que indirecta y directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **9.** Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema

	Automático de Pagos). **10.** Dar cumplimiento a la Directiva 006 del 30 de octubre de 2012 modificada por la Directiva 002 de 2014, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General. **11.** Ejecutar el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el Contratista y la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá. D.C, por lo tanto, serán de su cargo el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley. **12.** Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Secretaría General en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la respectiva acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. **13.** Estar bajo la supervisión directa de la Secretaría General. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **15.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **16.** Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato. **17.** Velar por el respeto de los Derechos Constitucionales y Laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesiva para los Derechos Laborales. **18.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **19.** El personal del Contratista debe participar activamente en las actividades de prevención y promoción en Seguridad y Salud en el Trabajo, si aplica. **20.** Reportar los accidentes de trabajo del personal a su cargo, ante la Administradora de Riesgos laborales ARL e informar la ocurrencia de estos a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en los términos previstos en la ley, si aplica. **21.** Realizar las investigaciones de accidentes de trabajo del personal a su cargo de manera conjunta con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., si aplica. **22.** Realizar la entrega de los elementos de protección personal del personal a su cargo, si aplica. **23.** Brindar capacitación al personal a su cargo en temas relacionados con seguridad y salud en el trabajo, en los casos que aplique. **24.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, cuyos parámetros para el manejo de la información y documentos, serán impartidos por el (la) supervisor (a) del contrato. **25.** Constituir a favor del "Distrito Capital Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., una Garantía única en las condiciones establecidas en el anexo técnico y estudios previos, y mantenerla vigente (En caso de que aplique). **26.** Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido la estampilla UNIVERSIDAD DISTRITAL, PRO-ADULTO MAYOR Y PROCULTURA. **27.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato que llegare a celebrarse.
Obligaciones Específicas del Contratista	**1.** Garantizar la prestación integral del servicio, de conformidad con los componentes, condiciones, perfiles, procedimientos y demás disposiciones establecidas en el presente Anexo Técnico, de manera continua y sin interrupción durante el plazo de ejecución del contrato. **2.** Garantizar durante toda la ejecución del contrato la disponibilidad de un equipo de trabajo idóneo y competente, de conformidad con los perfiles, condiciones de formación y experiencia establecidos en el presente Anexo Técnico o aspecto ponderable adicional, para la adecuada operación, ejecución y desarrollo de las actividades previstas, asegurando la aplicación de los enfoques de derechos, diferencial, psicosocial, transformador y de acción sin daño, conforme a los lineamientos establecidos por la OCDPVR. En caso de presentarse cambios de personal durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá informar previamente a la supervisión

	y garantizar que los reemplazos cumplan con condiciones iguales o superiores a las exigidas. Para tal efecto, deberá remitir a la supervisión, dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles, la hoja de vida y los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del perfil requerido para su aprobación. **3.** Realizar los reportes diarios, periódicos y demás informes que la OCDPVR requiera para el seguimiento de la ejecución contractual, mediante los medios y formatos definidos por la supervisión del contrato. **4.** Entregar un informe mensual de carácter técnico, operativo y financiero, acompañado de los soportes de ejecución correspondientes, que dé cuenta de las medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata materializadas durante el período, incluyendo como mínimo la matriz consolidada de ejecución con el detalle de las ayudas aprobadas y entregadas, beneficiarios atendidos, sistemas familiares atendidos, medidas de alojamiento temporal modalidad arriendo, medidas de alimentación y elementos de aseo personal, estado de los medios de redención restringidos (activados, redimidos, parcialmente redimidos, no redimidos, suspendidos, vencidos o anulados), prórrogas, apoyos económicos para bienes y enseres de primera necesidad, kits entregados, transportes de emergencia, valores ejecutados, novedades presentadas y demás información requerida por la OCDPVR para el seguimiento de la ejecución contractual. **5.** Garantizar la implementación y materialización oportuna de las ayudas humanitarias contempladas en el presente Anexo Técnico, incluyendo las medidas de alojamiento temporal en modalidad de arriendo, los apoyos económicos para bienes y enseres de primera necesidad, los kits de ayuda humanitaria, los transportes de emergencia y las demás medidas aprobadas por la OCDPVR, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, tiempos y procedimientos establecidos en el presente Anexo Técnico y con los ofrecimientos adicionales realizados por el Contratista durante el proceso de selección, cuando haya lugar. Para las medidas cuyo plazo máximo de entrega sea de hasta tres (3) días hábiles, dicho término se contará a partir de su otorgamiento por parte de la OCDPVR. En aquellos casos en que no sea posible la materialización de las ayudas humanitarias, el Contratista deberá registrar y actualizar oportunamente en el Sistema de Información de Víctimas de Bogotá – SIVIC las novedades correspondientes, de conformidad con los términos y lineamientos establecidos por la OCDPVR. **6.** Garantizar la adecuada planeación, programación, coordinación, ejecución y control de la operación requerida para la implementación de las ayudas humanitarias aprobadas por la OCDPVR, asegurando la articulación entre los diferentes componentes del contrato, el seguimiento permanente a la ejecución de las actividades, la revisión diaria de la información registrada en el Sistema de Información de Víctimas de Bogotá – SIVIC y el cumplimiento de los procedimientos y tiempos establecidos por la OCDPVR. **7.** Organizar, conservar y mantener actualizados los soportes físicos y digitales que evidencien la ejecución del contrato, incluyendo los formatos de entrega de las ayudas humanitarias, matrices de seguimiento, ruteros diarios, bases de datos operativas, reportes estadísticos y demás documentos asociados a la implementación y materialización de las ayudas, garantizando su integridad, trazabilidad y disponibilidad para la supervisión del contrato y los organismos de control. **8.** Administrar y garantizar la operación integral de los medios de redención restringidos destinados a la materialización de las medidas de alimentación y elementos de aseo personal, incluyendo su activación, disponibilidad, vigencia, seguridad, trazabilidad, bloqueo, suspensión, reactivación y cierre, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Anexo Técnico; así como garantizar que dichos medios únicamente sean utilizados por los beneficiarios autorizados por la OCDPVR, implementando mecanismos de validación

	de identidad, control y verificación que impidan suplantaciones, usos indebidos o redenciones no autorizadas. **9.** Mantener disponible para la OCDPVR información actualizada sobre el estado de cada medio de redención restringido, permitiendo su consulta mediante el nombre del beneficiario o su tipo y número de documento de identidad, e informando, como mínimo, la fecha de activación, estado de vigencia, valor asignado, valor redimido, saldo disponible, fecha de vencimiento, fecha y hora de la redención y establecimiento donde fue utilizada la medida. **10.** Atender de manera inmediata las solicitudes de suspensión, bloqueo, reactivación, sustitución o anulación de los medios de redención restringidos formuladas por la OCDPVR o la supervisión del contrato, informando la fecha y hora de ejecución de la novedad y garantizando la trazabilidad de las actuaciones realizadas. **11.** Garantizar que los establecimientos habilitados para la redención de los medios restringidos mantengan durante toda la ejecución contractual las condiciones de idoneidad, accesibilidad y disponibilidad previstas en el presente Anexo Técnico, adoptando las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la prestación del servicio cuando se presenten novedades que afecten la operación. **12.** Presentar un informe final, acompañado de los respectivos soportes de ejecución, que dé cuenta de los beneficiarios atendidos durante la ejecución del contrato y de las medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata implementadas y materializadas, el cual deberá contener información de carácter técnico, operativo, administrativo y financiero, incluyendo las necesidades socioeconómicas y psicosociales atendidas, el número de personas y sistemas familiares beneficiados y el consolidado de la ejecución contractual. **13.** Vincular y mantener durante la ejecución del contrato, como mínimo, un **cincuenta por ciento (50 %) de mujeres** respecto del total del personal destinado al cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que este se clasifica dentro de la categoría **"otras ramas de actividad económica", de conformidad con el Decreto 643 de 2025.** **14.** Vincular y mantener durante la ejecución del contrato, como mínimo, un **ocho por ciento (8 %) de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años**, respecto del total del personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual. **15.** Mantener durante toda la ejecución del contrato los precios unitarios y el porcentaje de comisión ofertados.
Obligaciones Ambientales	**1.** Divulgar y apropiar la Cartilla de Gestión Ambiental-PIGA con código 4233000-OT-051versión vigente, al personal que asigne para la ejecución del contrato. Esto mediante 2 capacitaciones del PIGA. **2.** Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital en cumplimiento de la política cero papel de la Secretaría General la cual se adopta mediante Resolución 718 del 06 de diciembre de 2023. Informes, facturas y/o soportes de la ejecución del contrato. Cada vez que se entreguen informes y/o soportes de la ejecución del contrato. **3.** Suministrar los kits de dormitorio, enseres, y demás suministros de alimentación y aseo; en materiales resistentes, duraderos, evitando el exceso de empaques y embalajes y garantizando que estos sean materiales aprovechables. **4.** Utilizar vehículos que cuenten certificado técnico- mecánico y de gases emitido por los centros de diagnóstico ambiental (CDA) autorizados por las entidades competentes. **5.** Propender por el uso de vehículos con modelos superiores al año 2020, de preferencia vehículos híbridos durante la ejecución del contrato.
Obligaciones de la Entidad	**1.** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en los estudios previos y en el presente documento.

	2. Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato. **3.** Designar un Supervisor que cumpla con las funciones previstas de control y vigilancia de la ejecución del contrato, adoptando especial cuidado en velar por la gestión y calidad de los servicios prestados. **4.** Entregar la información y documentación requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios y de las obligaciones derivadas de éste, conforme a los parámetros consignados en el estudio previo y las obligaciones a cargo de la empresa contratista. **6.** Facilitar condiciones para el adecuado cumplimiento del contrato. **7.** Adelantar las gestiones pertinentes para el recibo adecuado de los servicios, procurando que se implementen en debida forma los mecanismos establecidos para el efecto por la Administración. **8.** Verificar por conducto del supervisor (a) que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el Contrato. **9.** Resolver las inquietudes presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **10.** Suscribir el acta de recibo a satisfacción y expedir el certificado de cumplimiento para el respectivo pago, por medio del Supervisor designado para el efecto. (si aplica) **11.** Elaborar oportunamente el acta de inicio y liquidación del contrato de prestación de servicios.
Indemnidad	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C
Multas	En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El Contratista y la Secretaría General acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

	Nota 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Nota 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Nota 5: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Nota 6: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula de multa. Nota 7: En caso de que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres (50%) establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de multas, según el Decreto Único Sectorial 643 de 2025 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
Clausula Penal	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la Secretaría General, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento , o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Nota 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Nota 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Nota 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 5: En caso que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de cláusula penal, según el Decreto Distrital 643 de 2025.

	Nota 6: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Nota 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula penal. Nota 8: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**. Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la Secretaría General observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así mismo como lo dispuesto en la Directiva No 001 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Nota: El Contratista acepta con la presentación de la oferta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía.
Liquidación	Terminado el plazo de ejecución del contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.y demás normas que regulen la materia.
Supervisión	La supervisión y control en la ejecución del contrato de prestación de servicios, la ejercerá **el/la directora(a) de Reparación Integral** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien podrá designar apoyo a la supervisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y/o en su defecto, será ejercida por el servidor/a del nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez podrá designar un apoyo a la supervisión. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia. **1.** Parágrafo 1°: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. **2.** Parágrafo 2°: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. **3.** Parágrafo 3°: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. Entre las funciones principales del Supervisor de la Alcaldía, están las siguientes: **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, para efectos de realizar el desembolso del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. **3.** Certificar la ejecución del convenio dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los desembolsos. **4.** Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Resolución No. 652 de 2021.

	PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá constar por escrito.
Políticas de manejo ambiental	En caso de aplicar, el Contratista deberá cumplir con las políticas de manejo ambiental definidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso, teniendo en cuenta que debe garantizarlas y, mantener vigentes los permisos y licencias allí indicados durante la ejecución del contrato, así como, responder cuando la entidad lo solicite, los requerimientos de las autoridades ambientales, con ocasión del desarrollo del contrato.
Nombre, firma y cargo del jefe de la Dependencia	**ISABELITA MERCADO PINEDA** **JEFE DE OFICINA CONSEJERÍA DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN**
Proyectó:	Laura Tatiana Agudelo Rodríguez- Dirección de Reparación Integral Jessica Paola Figueroa Fajardo Dirección de Reparación Integral Mauricio Fernando Santamaría Sánchez- Dirección de Reparación Integral Daianys Palacios Martínez- Contratista OCDPVR
Revisó:	Helen Ortiz Carvajal- Contratista de la OCDPVR Hugo Fernando Guerra Urrego- Director de Reparación Integral